

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE MEDELLÍN**



Alcaldía de Medellín

**DECRETO NÚMERO 1324 DE 2006
(Junio 8)**

"Por medio del cual se expide el Manual de Convivencia Ciudadana para Medellín"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos 2, 95 y 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

A) Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

B) Que conforme al Artículo 95 de la Carta, el Constituyente ha señalado a todos los miembros de la comunidad nacional el cumplimiento de unos deberes y unas obligaciones, tales como: el respeto por los derechos ajenos y el no abuso de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social, respetar a las autoridades democráticas y legítimamente constituidas, difundir los derechos humanos, como fundamento de la convivencia pacífica, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, propender por el logro y mantenimiento de la paz, colaborar con el buen funcionamiento de la

administración de justicia, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, entre otros.

C) Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, en consecuencia, éste debe conservar y promover el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

D) Que la función de policía es la acción directa que el Estado realiza para promover y proteger la integridad de las personas y los bienes, en el orden moral y de la economía pública, en lo que pueda afectarles. Dicho orden constituye un presupuesto de existencia de la administración pública.

E) Consecuente con lo anterior, es deber del Alcalde de Medellín, hacer uso de todas las herramientas constitucionales y legales puestas a su disposición, en busca de una cultura ciudadana para la convivencia en donde sus habitantes ejerzan sus derechos y libertades individuales y sociales, sobre la base del ejercicio de sus comportamientos éticos, que favorezca la construcción de una ciudad justa, con sentido de pertenencia, próspera, con una visión competitiva, a nivel nacional e internacional, respetuosa de sus riquezas naturales y culturales, y pionera en el respeto del espacio público como potencial para la convivencia ciudadana.

Dicha cultura ciudadana, para la convivencia, se concibe como la condición política y social que permita la construcción colectiva de la paz integral, mediante la formación y consolidación del consenso para el fortalecimiento del estado social de derecho, con asiento en la legitimidad, la gobernabilidad y la democracia. Por tal motivo, es la misma ciudadanía, quien conocedora de su problemática, presenta las alternativas de solución que les permitan, mediante la solidaridad y la autorregulación de sus comportamientos convivir en armonía.

F) Que Medellín, como municipio multicultural, respetará sus diversas expresiones.

G) Que, coherente con el Plan de Desarrollo 2004-2007 "Medellín, compromiso de toda la ciudadanía", en su línea estratégica número uno,

DECRETA:

Adóptase el siguiente Manual de convivencia ciudadana para Medellín.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL MANUAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 1. Este Manual comprende los principios y valores que propenden por una sana convivencia para todos los habitantes en la ciudad de Medellín.

Son principios generales de este Manual:

1. El respeto de los derechos humanos y el medio ambiente.
2. La supremacía del orden constitucional.
3. La prevalencia del interés general sobre el particular.
4. La democracia participativa.
5. La educación, como pilar fundamental en la construcción de la ciudad.
6. La autorregulación, como fundamento de la cultura ciudadana.
7. La observancia de la ley como práctica cotidiana.
8. La solidaridad.
9. La solución negociada de conflictos.
10. El resarcimiento del daño causado.
11. El juego limpio con todo y todos.
12. La corresponsabilidad, (responsabilidad compartida), en la gestión de la ciudad.
13. El reconocimiento de las autoridades legalmente constituidas.
14. La función social y ecológica de la propiedad.
15. La prevención y la contención para la prevención.

Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:

- | | |
|--|----------------------------------|
| 1. El respeto por la vida y la diferencia. | 6. La igualdad de oportunidades. |
| 2. La libertad. | 7. La reconciliación. |
| 3. La dignidad. | 8. El buen ejemplo. |
| 4. La justicia. | 9. El buen trato. |
| 5. La equidad. | 10. El saber escuchar. |

CAPÍTULO II

FINALIDAD DEL MANUAL

Artículo 2. Este Manual, como “pacto ciudadano por la convivencia”, es una herramienta educativa y pedagógica para promover la convivencia pacífica, el ejercicio de las libertades y derechos fundamentales, el cumplimiento de los deberes y el respeto de los derechos de los demás. También es su finalidad:

1. Fomentar la cultura ciudadana para la convivencia.
2. Potenciar la capacidad de los ciudadanos y las organizaciones para celebrar acuerdos, reconocerlos y cumplirlos.
3. Construir una ciudad pacífica, participativa, pluralista, incluyente, solidaria, equitativa, competitiva y con sentido de pertenencia.
4. Atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano sostenible.
5. Promover y facilitar acuerdos de barrios, sectoriales, gremiales y sociales que tengan como fin la convivencia, sobre la base de la legalidad y la autorregulación.
6. Aceptar los desafíos de la democracia participativa y garantizar el logro de los derechos fundamentales, derechos económicos, sociales y culturales, derechos colectivos y del ambiente, así como los demás derechos reconocidos en tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano.
7. Propender por el cumplimiento de los deberes y derechos ciudadanos, en desarrollo del principio de la corresponsabilidad.
8. Propender por el mejoramiento ambiental del municipio, mediante la adecuada relación entre los ciudadanos y su entorno biofísico.

TÍTULO II

CULTURA CIUDADANA PARA LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I

CULTURA CIUDADANA

Artículo 3. La cultura ciudadana para la convivencia es el llamado de todos los habitantes hacia actitudes que consoliden la convivencia y la coincidencia entre la ética, la norma social y la cultura.

Se fundamenta en la convicción de cada persona, sobre la necesidad de cumplir las reglas mínimas de comportamiento, que implican el hecho de hacer parte de una comunidad y que conducen a una mejor calidad de vida para la ciudad.

Artículo 4. Acciones educativas. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley General de Educación, todas las instituciones de educación existentes en Medellín, oficiales o privadas, les corresponde incorporar a su currículo el estudio de la Constitución Política, la Instrucción Cívica, el Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia y el presente Manual de convivencia ciudadana, como potenciadores de competencias ciudadanas.

Artículo 5. Acciones pedagógicas. El gobierno municipal, por intermedio de todas sus secretarías y entes descentralizados, se compromete adelantar, se propone adelantar, en forma permanente, campañas sobre la cultura de convivencia ciudadana y de autorregulación, a fin de que todos los ciudadanos conozcan de sus bondades, para los cual diseñe, organice y ejecute, entre otras:

1. Difusión del presente Manual de convivencia ciudadana, para su discusión y estudio en las instituciones educativas públicas y privadas del municipio.
2. Campañas de buena vecindad.
3. Actividades orientadas a conocer y proteger el patrimonio cultural.
4. Caminatas ecológicas, rurales y urbanas para el reconocimiento natural, histórico, arquitectónico y sociológico del municipio.
5. Campañas de formación que vinculen a las entidades educativas y familias, sobre las normas de convivencia ciudadana y autorregulación.
6. Campañas de carácter pedagógico, dirigidas a población específica que lo requiera, de acuerdo con los índices de conflictividad o desacato a las normas policivas.
7. Aplicación de Comparendos pedagógicos.
8. Avisos, con invitación, a desarrollar la cultura ciudadana para la convivencia.
9. Campañas educativas para la prevención y solución de problemas específicos por barrios, comunas y corregimientos.
10. Campañas educativas para el reconocimiento y respeto de las culturas según la etnia, edad, género, orientación sexual y creencias religiosas, como base de la convivencia ciudadana.
11. Campañas de acercamiento recíproco entre las autoridades de policía y la comunidad.
12. Difundir -entre los servidores de la administración municipal y a la ciudadanía en general- el presente Manual.
13. Campañas para el reconocimiento de las diferencias como ventajas, y no como inconveniente, para la convivencia ciudadana.
14. Formación en derechos y deberes ciudadanos y en el ejercicio de la participación ciudadana.
15. Formación en derechos humanos y, en general, sobre las manifestaciones de solidaridad, autorregulación y convivencia contenidas en el presente Manual para los funcionarios con autoridad de policía.

Artículo 6. Comparendo pedagógico. Adóptese el comparendo pedagógico como herramienta educativa para promover comportamientos positivos en la ciudadanía, con fundamento en el presente Manual de convivencia ciudadana.

Las Secretarías de Gobierno y Cultura Ciudadana, en coordinación con las demás instancias competentes, determinarán las campañas y recursos para su implementación.

CAPÍTULO II

LA SOLIDARIDAD

Artículo 7. La solidaridad como elemento esencial de la convivencia. Implica el compromiso por parte de todas las personas de prestarse apoyo mutuo, lo cual es elemento esencial para la "Cultura Ciudadana para la Convivencia".

En caso de riesgos, de accidente, agresión, atentado, incendio, catástrofe o cualquier otra situación que ponga en riesgo la vida o la integridad de las personas, son comportamientos que favorecen y fortalecen la solidaridad. Entre otros, los siguientes:

1. Llamar al número único de prevención, emergencias y seguridad 123, cuando se detecten actividades que puedan implicar hechos que constituyan obstáculo para la convivencia.
2. Realizar las acciones necesarias para prevenir y atender los accidentes que puedan causar daño a alguien.
3. Brindar ayuda a las personas que lo requieran, en circunstancias de riesgo.
4. Colaborar con las entidades públicas o privadas, que tengan como objeto la protección de las personas, cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren en situación de riesgo.
5. Ceder la vía a patrullas de policía, ambulancias y carros de bomberos o a cualquier otro vehículo que preste servicios sociales, paramédicos o de urgencias.
6. Apoyar a quienes lleguen a la ciudad de Medellín en situación de desplazamiento forzado, para que acudan a las autoridades nacionales y municipales y se integren a los programas que tengan esta finalidad, indicándoles el derecho de registrarse en la Defensoría del Pueblo, la Red de Solidaridad, la Personería Municipal, la Oficina Permanente de Derechos Humanos o la Unidad de Orientación y Atención a los desplazados (UAO).
7. Orientar a las personas de las comunidades étnicas que llegan a la ciudad, hacia la Gerencia Indígena de la gobernación o al técnico de etnias en la alcaldía, con el fin de ofrecerles el plan retorno, y en caso de enfermedad, remitirlos a la unidad de salud.
8. Orientar a nacionales y extranjeros, que lleguen a la ciudad, para facilitar su ubicación y movilidad.

9. Colaborar con las autoridades y la comunidad, en las acciones tendientes a preservar la seguridad y la convivencia ciudadanas.
10. Denunciar ante las autoridades competentes, la violación de los derechos humanos.

CAPÍTULO III

LA AUTORREGULACIÓN

Artículo 8. La Autorregulación. Es el reconocimiento que hace la persona de sus fortalezas, debilidades y habilidades para construir lazos sociales, en búsqueda del mejoramiento de su calidad de vida de todos los habitantes de la ciudad de Medellín.

El término autorregulación va indisolublemente unido a los vocablos autogestión y auto-gobierno que nos conlleva a la inclusión y promueve la pluralidad de grupos sociales, comunidades y de la sociedad en sí.

La autorregulación, contribuye al establecimiento de nuevas formas de relación, entre los ciudadanos, a través de la concertación, los acuerdos y la participación de todos, sin que por ello, se pierda la libertad y la individualidad, situaciones que garantizan los progresivos e integrales avances de la sociedad.

La autorregulación posibilita un ambiente de seguridad y confianza, producidas por la armonía que prima al interior de determinado grupo social o comunidad específica.

El ejercicio constante de la autorregulación se puede cultivar a través de la incorporación de unas actitudes de comportamiento, entre las que se pueden destacar las siguientes:

Autocontrol. Entendido como el manejo adecuado de las emociones y la contención oportuna de los impulsos perjudiciales.

Confiabilidad. Comportamiento honesto acorde con las normas en cada una de las áreas de desempeño: profesional, personal, familiar y comunitario.

Prudencia. Ser responsables frente a los actos propios, disfrutando del ejercicio de los derechos, sin vulnerar los derechos de los demás.

Adaptabilidad. La actitud flexible que se debe asumir para afrontar el cambio.

Innovación. Fomentar nuevas dinámicas sociales en búsqueda de la convivencia.

Motivación. Estimular nuestras fortalezas para avanzar hacia las metas propuestas.

Cumplimiento de la norma. Nace por la convicción interna y no por temor a una sanción.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, LIBERTADES Y DEBERES

Artículo 9. Derechos y libertades. Los habitantes de Medellín, residentes o de paso, ejercen sus derechos y libertades, con la debida garantía por parte de las autoridades y de las demás personas, con fundamento en la dignidad humana y sujetos a lo establecido en la Constitución, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Colombiano.

Artículo 10. Deberes de las personas. Los habitantes de Medellín se comprometen a seguir, entre otros, los siguientes deberes ciudadanos:

1. Cumplir con los deberes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales.
2. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
3. Respetar y apoyar a las autoridades legalmente constituidas.
4. Respetar y estimular a la familia, en sus diferentes expresiones, como núcleo de la sociedad, denunciando todo acto o forma de violencia intrafamiliar.
5. Respetar el orden en las filas, teniendo preferencia con los adultos mayores, las mujeres en estado de embarazo (gestantes), personas con niños en brazos y a las personas con discapacidad física, sensorial o mental.
6. Obrar conforme al principio de solidaridad.
7. Participar en la vida política, cívica y comunitaria de la ciudad.
8. Propender al logro y conservación de la paz.
9. Denunciar todo acto violatorio de la ley, en especial cualquier caso de corrupción.
10. Propender por la reparación de los daños causados a las personas y a la comunidad.
11. Proteger el patrimonio cultural y los recursos naturales de la ciudad.
12. Abstenerse de propiciar la mendicidad y denunciar los casos de explotación de la misma.
13. Respetar los sitios públicos o establecimientos abiertos al público al usar o consumir la dosis personal de sustancias psicoactivas, en especial frente a menores de edad.
14. Respetar el espacio público y su amoblamiento urbano, cuidando las redes e instalaciones de servicios públicos y las obras de infraestructura municipal.
15. Obedecer las señales de tránsito.
16. Evitar el corte o pérdida del derecho a la prestación de los servicios públicos.
17. Ser respetuosos y conservar la calma, en la atención de los centros de salud y demás establecimientos, donde se presten los servicios de salud o emergencias.

Artículo 11. Deberes de los funcionarios de policía. Son deberes de los funcionarios de policía:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos, los reglamentos y demás disposiciones legales.
2. Respetar y acatar las normas de los derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados y convenios internacionales, en especial los relativos a la no discriminación.
3. Promover y garantizar el cumplimiento del Manual de convivencia ciudadana.
4. Dar atención prioritaria a los grupos más vulnerables de la población.
5. Atender, con prontitud y eficacia, las quejas y sugerencias reportadas por la ciudadanía.
6. Conducir, con respeto, ante las autoridades competentes a quienes se encuentren ejerciendo la mendicidad teniendo medios necesarios para la subsistencia, fingiendo enfermedad, aduciendo enfermedad que no los inhabilite para trabajar, valiéndose de enfermos, lisiados, de personas con discapacidades físicas o mentales, o los facilite para que otras personas ejerzan la mendicidad.
7. Iniciar, de oficio, las actuaciones policivas y administrativas correspondientes a los hechos en los que se lesione o ponga en peligro la sana convivencia de la comunidad, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Policía, la Ordenanza 018 de 2002 y este Manual.
8. Dinamizar el funcionamiento de los centros de diálogo, mediación y conciliación adscritos a cada inspección y corregiduría.

Artículo 12. Deberes de los servidores públicos en general. Son deberes de los servidores públicos, entre otros:

1. Defender la vida, como el valor máximo del hombre.
2. Saber que los dineros públicos son sagrados.
3. Ser transparente en la gestión de lo público, con rendición de cuentas.
4. No aceptar transacciones de poder político, por intereses burocráticos y económicos.
5. Utilizar el poder del Estado de manera ética.
6. Ser ejemplo para la ciudadanía, como herramienta pedagógica de transformación cívica.
7. Planear todas las actividades y no actuar con improvisación.
8. Ser eficiente y eficaz en el cumplimiento de su servicio.
9. Ser abierto y claro, con la comunidad, desarrollando la participación comunitaria.
10. Defender el interés público sobre el particular.
11. Servir con honestidad, capacidad y compromiso con la ciudad.
12. Comprometerse con el desarrollo de la ciudad.
13. Ser solidarios con la ciudad, en relación con la región, el departamento, la nación y la comunidad internacional.
14. Garantizar la legitimidad del Estado y la gobernabilidad, a través de la confianza en las personas.

15. Cancelar oportunamente los impuestos y demás tributos que contribuyan al desarrollo de la ciudad.

Artículo 13. Deberes de los representantes de la comunidad. Los representantes de la comunidad, los miembros de las Juntas Administradoras Locales –JAL- y Juntas de Acción Comunal –JAC-, los Jueces de Paz, los Jueces de Reconsideración y de los Consejos de Convivencia Ciudadana asumen deberes sociales especiales con fundamento en el desarrollo de la comunidad y la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 497 de 1999, la Ley 743 de 2002, el Decreto Municipal 199 de 1995 y las demás normas complementarias o reglamentarias, entre ellos, los siguientes:

1. Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los deberes y derechos ciudadanos y la forma de que éstos sean respetados y garantizados.
2. Mantener a la comunidad informada sobre las políticas públicas, tendientes a su bienestar y desarrollo de la comunidad.
3. Actuar con ecuanimidad en el manejo y resolución de los conflictos puestos a su conocimiento, según los criterios de justicia y equidad.
4. Fomentar empresas de economía social e impulsar programas que promuevan el desarrollo social.
5. Establecer y desarrollar planes y programas que busquen satisfacer las necesidades de la comunidad, teniendo en cuenta las posibilidades de la misma.
6. Incentivar el sentido de pertenencia.
7. Enseñar a los ciudadanos, desde la práctica, a manejar, en forma pacífica, civilizada y creativa los conflictos cotidianos.
8. Cumplir, a cabalidad, sus deberes como ciudadanos para que sean motivo de ejemplo para su comunidad.
9. Dinamizar la actividad deportiva y recreativa en las comunidades desde cada comité de deportes, conformado legalmente por la JAC.
10. Realizar un plan de trabajo que permita dinamizar las actividades deportivas y recreativas en la comunidad.
11. Incluir en el plan de trabajo actividades tendientes a la atención de la población vulnerable de la comunidad: desplazada, discapacitada y en situación de y en la calle.
12. Promover y liderar el cuidado, protección y mejoramiento del patrimonio ambiental de la comunidad.

CAPÍTULO V

LOS ESTÍMULOS

Artículo 14. Estímulos a los comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana. Los ciudadanos serán reconocidos y estimulados por las autoridades municipales, cuando:

1. Practiquen los comportamientos de convivencia contenidos en este Manual.
2. Presenten propuestas y experiencias positivas de autorregulación ciudadana.
3. Ejecuten actividades culturales que promuevan una cultura de paz, fundada en los valores universales de la persona humana, comportamientos solidarios, altruistas y promotores de formas no agresivas de solucionar los conflictos.
4. Promuevan la pedagogía del presente Manual.
5. Realicen acciones orientadas a la conservación o restitución del medio ambiente.
6. Logren acuerdos de ciudad que propendan por la convivencia.
7. Practiquen la cultura de la legalidad y el juego limpio.
8. Practiquen el principio de solidaridad.
9. Cumplan excelente papel, como mediadores, conciliadores o facilitadores, en la solución pacífica de conflictos.

Artículo 15. Anualmente cada Consejo de Convivencia Ciudadana postulará a los tres ciudadanos más destacados de la comuna o corregimiento, cuyas conductas o acciones sean dignas de mostrar como ejemplo a toda la comunidad. De los postulados, el Comité Local de Gobierno elige uno de ellos a quien le impondrá una condecoración en acto público y será exaltado como el ciudadano del año en la comuna o corregimiento.

CAPÍTULO VI

INSTANCIAS CÍVICAS Y MUNICIPALES PARA LA CONVIVENCIA

Artículo 16. Los Comités Locales de Gobierno. Son los órganos administrativos encargados de coordinar y articular los planes, programas y proyectos trazados por la administración municipal en materia de orden público, seguridad y convivencia en cada comuna y corregimiento. Están conformados por: El Inspector o Corregidor de Policía, El Técnico Social, El Comisario de Familia y El Comandante de Estación. Estos comités sirven como interlocutores entre la administración y la comunidad, para lo cual conocen de:

1. Los procedimientos acerca de los estímulos frente a los comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana.
2. Los trámites generales para la concertación en los comportamientos que desfavorecen la convivencia en la comuna o corregimiento correspondiente.
3. La convocatoria a Consejos de Convivencia Ciudadana, cuando haya lugar, por situaciones especiales, que afecten la convivencia social.
4. Los pactos de concertación con sectores de la población.
5. La emisión de conceptos para la realización de actos o espectáculos públicos en la comuna o corregimiento, siempre y cuando no sea de convocatoria a toda la ciudad.
6. La emisión de conceptos para la ampliación o reducción de horarios para los establecimientos públicos.

7. La emisión de conceptos para la instalación de juegos mecánicos o circos en su jurisdicción.
8. La formulación y adopción de medidas necesarias para la preservación del orden público en su jurisdicción.
9. La citación a funcionarios de todos los niveles a los comités y consejos de convivencia ciudadana para que expongan, frente a la comunidad, sus planes y propuestas y para que resuelvan las inquietudes que se presenten frente al tema que se trate, en particular.
10. El desarrollo de estrategias pedagógicas para el fomento de la participación ciudadana, la cultura del respeto por la vida, la legalidad, la autorregulación, lo público y los derechos humanos en su jurisdicción.
11. Los demás, descritos en el Decreto 143 de 2005 y demás normas complementarias.

Artículo 17. Los Consejos de Convivencia Ciudadana. Son instancias para facilitar la participación ciudadana, en las decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la ciudad, que otorga un papel protagónico a la comunidad sobre los temas de seguridad y convivencia. Está conformado por: El Comité Local de Gobierno, Las Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras Locales, Mesas de Convivencia, Iglesias, Jefes de Núcleo, Organizaciones Comunitarias, empresa privada y la comunidad en general. A estos consejos les corresponde:

1. Conocer e intervenir en las conductas que atenten contra los comportamientos de buena vecindad. En especial sobre la libertad religiosa y de cultos, bailes y espectáculos públicos en el sector.
2. Buscar la integración entre barrios para realizar actividades al menos una vez al año, a través de los coordinadores deportivos y recreativos.
3. Desarrollar acciones concretas coordinadas con el Comité Local de Gobierno, que permitan mejorar las condiciones de convivencia y seguridad en la respectiva comuna o corregimiento.
4. Difundir y respaldar los programas y campañas de educación ciudadana, emprendidos por la administración municipal.
5. Abrir escenarios de deliberación y análisis de las políticas públicas en materia de seguridad y convivencia.
6. Fortalecer los espacios para el encuentro e intercambio de ideas entre las autoridades y la comunidad.
7. Regular y reglamentar, en cada comuna y corregimiento, lo concerniente a las cabalgatas esporádicas.
8. Además, las descritas en el Decreto 199 de 1995 y demás normas complementarias.

Artículo 18. Las Casas de Justicia. Son centros multiagenciales donde los ciudadanos encontrarán una respuesta oportuna, eficaz y gratuita a los conflictos, ya que existe una participación activa de las dependencias del Estado en la búsqueda del acercamiento a la comunidad y la ayuda a la

solución alternativa de los conflictos, para la protección de los derechos y deberes ciudadanos.

Estos centros están integrados por: la Comisaría de Familia, la Inspección de Policía o Corregiduría, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría de Familia, el Juez de Paz y tiene su asiento el Comité Local de Gobierno de cada comuna o corregimiento. Además de éstos, funcionarán un consultorio jurídico y un consultorio psicológico.

LIBRO SEGUNDO

COMPORTAMIENTOS QUE CONDUCEN A LA "CULTURA CIUDADANA PARA LA CONVIVENCIA"

TÍTULO I

COMPORTAMIENTOS FRENTE A LOS ELEMENTOS DEL ORDEN PÚBLICO

CAPÍTULO I

LA TRANQUILIDAD

Artículo 19. Ésta se entiende como las condiciones de calma y sosiego interior y exterior que posibilitan el uso pleno de los derechos y cumplimiento de los deberes individuales y colectivos.

Artículo 20. Para el logro de una convivencia armónica en la ciudad de Medellín, es necesario el respeto por las personas, tanto en el espacio público como en el privado. En consecuencia, los siguientes son, entre otros, los comportamientos que favorecen la tranquilidad, como elemento de la Cultura Ciudadana para la Convivencia:

1. Procurar la tranquilidad en el interior de la familia y en la vecindad.
2. Abstenerse de realizar actividades que obstaculicen la movilidad de las personas y vehículos, salvo autorización de la autoridad competente.
3. Avisar, por escrito con no menos de 48 horas de anticipación a la Secretaría de Gobierno, cuando se desee realizar manifestaciones públicas y acatar las condiciones, que al respecto, señale esta Secretaría.
4. Abstenerse de fabricar, distribuir, comercializar, comprar y portar juguetes bélicos que inciten a la violencia.
5. Respetar en las reuniones, fiestas, ceremonias y actos religiosos los niveles admisibles de sonido en los horarios permitidos y evitar cualquier otra actividad, que perturbe la tranquilidad de la comunidad.
6. Acatar las normas propias de los lugares públicos tales como templos, salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, escenarios y equipamientos deportivos y recreativos y el sistema masivo de transporte Metro. Así como respetar los horarios de los establecimientos públicos y sitios abiertos al público.
7. Respetar las manifestaciones de las personas, independientemente de su etnia, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal.
8. Acatar las normas ambientales en materia de contaminación auditiva y visual, emisión de contaminantes, olores molestos, disposición ordenada y

separada de residuos sólidos y demás desechos, así como la protección de la fauna y la flora.

9. Autorregularse en el uso de los medios de comunicación (teléfonos celulares, radioteléfonos, busca-personas, radios, etc.), cuando se encuentre en recintos cerrados o en reuniones.

CAPÍTULO II

LA SEGURIDAD

Artículo 21. Se entiende este concepto, en tres sentidos:

- a. Las garantías mínimas de protección que las autoridades del Estado deben brindar a las personas y los bienes.
- b. Los mecanismos y alternativas que, sin violar los derechos y libertades de los demás y sin infringir la ley, una persona o una comunidad asumen, solidariamente, para defender sus derechos y concertar las diferentes situaciones que pueden atentar contra su convivencia.
- c. Las condiciones favorables de participación de la ciudadanía en los procesos de deliberación y toma de decisiones.

Por lo tanto, se materializa en la prevención de conductas que alteren la convivencia, así como la atención eficaz y oportuna en caso de riesgos. Incluye, además, formación, prevención y preparación ciudadana para identificar y afrontar, de manera exitosa, la presencia de peligros que afecten la convivencia.

Artículo 22. La seguridad como elemento de la Cultura Ciudadana para la Convivencia", es un compromiso de todos. Los siguientes, son algunos comportamientos generales para garantizarla:

1. Preferir la construcción de soluciones amigables o acordadas ante cualquier conflicto, sin utilizar armas, agresión física o verbal.
2. Abstenerse de portar o manipular armas, municiones, sustancias peligrosas o explosivas o cualquier otro elemento que pueda causar daño. De ser necesario su porte, hacerlo con las previsiones y los permisos pertinentes, siempre evitando dejarlas al alcance de menores de edad o personas inexpertas.
3. Dar aviso inmediato a las autoridades, cuando exista la posibilidad de que se puedan cometer actos violentos o conductas que pongan en peligro la vida, la integridad física, la libertad de las personas o sus bienes.
4. Cumplir las normas de seguridad, atención, prevención y convivencia ciudadana.
5. Ser responsables y cuidadosos de nuestra seguridad individual y colectiva.
6. Evitar el consumo de licor o bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, cuando se porte armas, se conduzca vehículo, se participe en eventos o espectáculos públicos en donde se haya

- prohibido, o se realicen actividades propias del ejercicio de una profesión u oficio.
7. Cuidar, con sumo esmero, los bienes del espacio público y amoblamiento urbano.
 8. Encomendar el cuidado de los menores a una persona adulta y competente.
 9. Cercar, por parte de sus propietarios, los lotes de terreno que no estén siendo utilizados.
 10. Respetar las señales que advierten algún peligro.
 11. Abstenerse de participar o de propiciar riñas o escándalos.
 12. Mantener la mayor serenidad y cordura ante toda calamidad, accidente o hecho de gravedad pública.
 13. Abstenerse de crear, patrocinar o legitimar grupos armados al margen de la ley.
 14. Seguir las normas de seguridad, referente a la tenencia responsable de animales de compañía.
 15. Evitar la difusión de comentarios que puedan causar pánico en la sociedad.
 16. Usar, racionalmente, la línea única de prevención, emergencias y seguridad 123.

Artículo 23. Comportamientos para la seguridad de los bienes y domicilios. Todos los ciudadanos en aras de preservar la seguridad de los bienes y domicilios, favorecerán la convivencia, teniendo en cuenta los siguientes comportamientos:

1. Evitar el ingreso a domicilio ajeno o zonas restringidas o debidamente demarcadas, sin la autorización de su propietario, tenedor o administrador.
2. Activar, únicamente cuando sea necesario, los sistemas de alarma o emergencia.
3. Cuidar la integridad física y características arquitectónicas de los inmuebles, para prevenir su deterioro y el peligro de ruina.
4. Dar aviso a las autoridades sobre la venta de lotes destinados a vivienda que se estén haciendo sin el lleno de los requisitos legales o trámites de urbanismo, aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación y las Curadurías Urbanas y/o autoridades competentes.
5. Mantener ventilados los aparatos domésticos que funcionen a base de gas.
6. Evitar utilizar los postes de energía para asegurar o colgar objetos.
7. Aprobar el ingreso de las autoridades de policía a los recintos privados, para adelantar inspecciones oculares debidamente ordenadas, o para detener a quien huya luego de la comisión de un delito.
8. Permitir el ingreso, al personal del Cuerpo de Bomberos, para las inspecciones correspondientes a su materia.

CAPÍTULO III

LA SALUBRIDAD PÚBLICA

Artículo 24. Se entiende como el estado sanitario de la población e higiene individual y pública.

Artículo 25. Los habitantes del municipio, para favorecer y proteger la salud de las personas, observarán, entre otros, los siguientes comportamientos:

1. Estar afiliado al sistema de seguridad social en salud, ya sea en el régimen contributivo o subsidiado, ejerciendo en éstos sus derechos y cumpliendo los deberes correspondientes.
2. Cumplir con las medidas de control médico de contactos y del ambiente inmediato que ordene la autoridad sanitaria, por parte de quien padezca enfermedad contagiosa.
3. Adoptar las medidas necesarias para evitar enfermedades inmunoprevenibles y enfermedades de transmisión sexual.
4. Cumplir con las normas sanitarias para producción y manipulación de alimentos, destinados a la comercialización.
5. Acatar siempre las indicaciones de las autoridades de salud en caso de riesgo de epidemia.
6. Portar, permanentemente, en caso de padecer enfermedad que requiera atención especial, la información en donde se consigne dicha característica.
7. Abstenerse de satisfacer necesidades fisiológicas en el espacio público.
8. Propiciar la práctica de normas de prevención de riesgos a la salud en los ambientes domésticos y comunitarios, en especial, con miras a evitar accidentes domésticos, el uso indebido de medicamentos, venenos o sustancias químicas por menores de edad o personas no calificadas, la propagación de plagas y de vectores de enfermedades.
9. Hacer uso adecuado y propiciar que las demás personas hagan lo mismo, respecto de los servicios públicos básicos domiciliarios.
10. Regular la tenencia de animales de compañía en los hogares y la recolección de las heces o excrementos de los mismos.
11. Informar a las autoridades de policía, acerca de la persona que deambule por sitios públicos y que muestre posibles síntomas de trastornos mentales o se presuma y, por consiguiente, ponga en peligro su seguridad, la de otros o cometer infracciones a la ley.

Artículo 26. Comportamientos de quienes consumen tabaco y sus derivados. Las personas que consuman tabaco o sus derivados, se abstendrán de fumar en los siguientes sitios:

1. Espacios cerrados de centros educativos y de enseñanza como: aulas, salones de conferencia, bibliotecas o laboratorios, al igual que en coliseos cubiertos, salas de cine, teatros, bibliotecas públicas, museos y cualquier otro recinto público, dedicado a actividades culturales o deportivas.
2. Áreas cerradas de centros de salud, puestos de socorro y similares.

3. Vehículos de servicio público y privado, terrestres o aéreos y el sistema masivo de transporte.
4. Vehículos de transporte, sitios de fabricación, almacenamiento o expendio de combustible, explosivos, artículos pirotécnicos o materiales inflamables.
5. En todo sitio o lugar público, en donde se encuentren menores de edad o personas enfermas.
6. En establecimientos de atención al público y en oficinas estatales.
7. En los demás sitios que, por disposición de reglamentos internos, contemplen tal prohibición.

Artículo 27. Comportamientos de quienes expenden y consumen bebidas alcohólicas. Los siguientes son, entre otros, comportamientos que favorecen la preservación de la salud en relación con las bebidas embriagantes y licores:

1. Abstenerse de ofrecer o vender bebidas embriagantes a menores de edad y a personas con discapacidad mental o sensorial.
2. Abstenerse de suministrar, a cualquier título, por parte de los dueños, administradores o dependientes de establecimientos abiertos al público, bebidas alcohólicas a personal de la fuerza pública o de organismos de seguridad del Estado, en ejercicio de sus funciones.
3. Abstenerse de vender o consumir bebidas embriagantes por fuera de los horarios autorizados en los establecimientos públicos.
4. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas en:
 - a. Hospitales o centros asistenciales de salud.
 - b. Locales comerciales situados a menos de cincuenta (50) metros de los establecimientos educativos y de salud.
 - c. Zonas comunes de los edificios o unidades residenciales, exceptuando las zonas comunes destinadas para reuniones sociales.
 - d. Estadios, coliseos y centros deportivos, vías públicas y parques, situados en zonas residenciales, salvo en casos especiales y, por excepción, con autorización temporal de autoridad competente.
 - e. Vehículos de transporte público y privado, terrestres o aéreos y el sistema masivo de transporte.
 - f. Salas de velación y funerarias.

Artículo 28. Comportamientos de las personas o centros prestadores de servicios de estética corporal. El ejercicio de la estética corporal comprende la cosmetología y masajes, tatuajes y *pearcing*s, las actividades deportivas, de educación física y de artes marciales, las que se rigen por criterios humanísticos, de salud e imagen personal, con prácticas y actividades de embellecimiento corporal, expresión de la autoestima y el libre desarrollo de la personalidad.

Los propietarios, administradores y empleados de estos servicios de estética corporal, en aras de preservar la salud de sus clientes, observarán, entre otros, los siguientes comportamientos:

1. Cumplir con los requisitos exigidos para los establecimientos abiertos al público, de acuerdo con las normas nacionales y locales vigentes.
2. Aplicar criterios de responsabilidad social en el desarrollo de su actividad.
3. Presentar en forma impecable, saludable e higiénica el lugar de prestación de sus servicios.
4. Utilizar los equipos, instrumentos e implementos en perfecto estado de funcionamiento y debidamente esterilizados. Así mismo, emplearán materiales desechables cuando se hagan procedimientos de estética.
5. Aplicar y emplear sólo medios, diagnósticos o terapéuticos, aceptados y reconocidos en forma legal.
6. Emplear o utilizar, en sus procedimientos, sólo productos debidamente autorizados u homologados por el INVIMA.
7. Contar, para tratar a menores de edad, con la autorización escrita y con nota de presentación, ante notario público, de sus padres o adulto responsable de su cuidado.
8. Evitar exponer a los usuarios a riesgos injustificados. Sólo con expresa y consciente autorización, podrá aplicar los tratamientos, elementos o procedimientos sobre su piel.
9. Abstenerse de anunciarse, ejercer o desempeñarse como cosmetólogo, ni abrir al público centro de belleza, de cosmetología o estética, sin haber cursado el ciclo de educación básica secundaria completa y haber cursado el programa de capacitación teórico-práctica en el área de la cosmetología, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes que regulan la materia.

Artículo 29. Comportamientos de los prestadores de servicios en droguerías, farmacias e instituciones prestadoras de salud pública y privada. Los propietarios, tenedores, administradores, regentes y dependientes de las droguerías y farmacias, y demás personal que preste servicios generales de salud, pública o privada, practicarán, entre otros, los siguientes comportamientos que favorecen la preservación de la salud de los ciudadanos:

1. Brindar, en forma obligatoria, los servicios de atención inicial de urgencias con oportunidad, suficiencia, integralidad, racionalidad lógico-científica, seguridad y calidez, permitiendo que la entrega de los mismos se haga con el respeto debido a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales.
2. Vender o suministrar medicamentos, sólo con fórmula médica o con el control especial señalado, salvo las excepciones legales.
3. Cumplir con los horarios establecidos por las disposiciones que reglamentan la materia, en especial para la venta nocturna de medicamentos y productos farmacéuticos.
4. Vender o suministrar sólo medicamentos y productos farmacéuticos que tengan registro sanitario, fecha de vencimiento vigente y que hayan sido almacenados adecuadamente.
5. Las muestras médicas no podrán venderse, aunque se encuentren en buen estado.

6. Abstenerse de producir, poseer o vender bebidas embriagantes y productos que constituyan un riesgo para la salud.
7. Las farmacias homeopáticas no podrán tener o vender medicamentos diferentes a los preparados homeopáticos, los cuales deberán contar con los respectivos registros sanitarios y de comercialización, expedidos por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

LA MORALIDAD

Artículo 30. Es la manifestación exterior de la persona de su fuero interno. Se debe garantizar la dignidad de las personas y su libre expresión.

Artículo 31. Para el logro de una convivencia ciudadana armónica en la ciudad de Medellín, es necesario comprometerse con algunos comportamientos, tanto en el espacio público como en el privado, que denoten la moralidad ciudadana como elemento de la Cultura Ciudadana para la Convivencia. Por lo tanto, se registran, entre otros, los siguientes:

1. Respetar a todas las personas independientemente de su identidad sexual, condición sexual, étnica y generacional, así como las manifestaciones afectivas que éstas demuestren.
2. Abstenerse de realizar actos que perturben la moral pública en las vías y espacios públicos.
3. Abstenerse de propiciar, fomentar o propagar comentarios y chismes que atenten contra la dignidad, la honra y el buen nombre de las personas.
4. Evitar y no incitar a otro, a realizar actos contrarios a la convivencia.
5. Respetar la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad.
6. Ser respetuoso en el uso de lenguaje al referirse a la belleza, sensualidad y sexualidad de las demás personas.
7. Hacer uso adecuado del lenguaje corporal y gestual con nuestros semejantes.

CAPÍTULO V

EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 32. Es el sistema de bienes inmuebles públicos y privados que se interrelacionan para satisfacer el interés general. Comprende elementos naturales y arquitectónicos destinados, por naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas urbanas y rurales de la ciudad, que trascienden los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad, entre otras, las fachadas, techos, terrazas, aceras, vías públicas, antejardines, zonas verdes, parques, instituciones educativas públicas, bibliotecas y museos, edificios de la

administración, estaciones y viaducto del Metro y Metrocable, retiros de quebradas, plazas, monumentos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos.

La recuperación, defensa y disfrute del espacio público es un fin esencial de la municipalidad, como acto de convivencia y compromiso de toda la ciudadanía.

Artículo 33. Acorde con lo dispuesto en normas superiores, el municipio puede contratar, con entidades privadas, la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio del espacio público, sin que impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Artículo 34. Comportamientos para la protección y conservación del espacio público. Los siguientes son comportamientos que favorecen la protección del espacio público:

1. Respetar y cuidar todos los bienes y elementos, naturales y construidos que hacen parte del espacio público urbano y rural.
2. Colaborar y facilitar el ejercicio de las actividades y funciones administrativas que se desarrollen en el espacio público.
3. Contribuir al cuidado y mejoramiento del espacio público.
4. Abstenerse de encerrar, ocupar u obstaculizar el espacio público sin contar con el permiso para ello.
5. Abstenerse de drenar o verter aguas residuales al espacio público.
6. Respetar las normas vigentes y obtener las autorizaciones correspondientes en materia de construcción y diseño cuando se realicen obras de mantenimiento o mejoramiento del espacio público.
7. Abstenerse de ocupar el espacio público con ventas ambulantes o estacionarias, salvo en los casos en que exista el debido permiso expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal y la Subsecretaría del Espacio Público o quien haga sus veces.
8. Respetar y cuidar todos los bienes y elementos que, como parte del espacio público, conforman el amoblamiento urbano o rural, en especial los destinados al ornato y la seguridad.
9. Informar al corregidor o inspector de policía del sector, sobre los establecimientos de comercio o abiertos al público, que alteren la tranquilidad y la circulación de las personas.
10. Abstenerse de cobrar, por cualquier concepto el tránsito, uso o disfrute de espacios o vías públicas, salvo las excepciones que señalen las normas legales.
11. Cuidar y conservar los espacios públicos que contribuyen al equilibrio ambiental del municipio, tales como los cerros tutelares, las fuentes hídricas, entre otros.

Artículo 35. Son comportamientos para la conservación del espacio público natural, los siguientes:

1. Fomentar una cultura del respeto por la naturaleza, como espacio público.
2. Abstenerse de talar árboles, salvo en casos que generen peligro, previa autorización de la autoridad competente, caso en el cual deberá ser reemplazado el árbol.
3. Utilizar para la protección ambiental y de la vida de las personas, los espacios públicos naturales, sólo para las actividades permitidas por la tradición y las normas vigentes. Sólo en casos especiales, con permiso de autoridad competente, se permitirá realizar actividades diferentes a las normalmente definidas.
4. Velar por la conservación de las características morfológicas, topográficas, paisajísticas de cerros, arroyos, quebradas, canales, parques y cuerpos de agua.
5. Contribuir a la armonía ecológico en los espacios públicos naturales. Por lo cual, no se debe realizar ningún tipo de actividad que lo deteriore, tales como arrojado de basuras, quemados, escombros, vertimiento de residuos sólidos, desechos o aguas contaminadas, que atenten contra el mantenimiento de la biodiversidad en los citados lugares.

Artículo 36. Comportamiento de los peatones en el espacio público. Los siguientes son comportamientos que favorecen la protección de los peatones y la seguridad de los conductores:

1. Cruzar las vías por los puentes peatonales o por las líneas cebras, siempre por las esquinas y cuando el semáforo lo indique.
2. Transitar por el perímetro urbano conservando siempre la derecha del andén y, en las zonas rurales, por el lado izquierdo fuera del pavimento.
3. Respetar las zonas asignadas para las ciclovías y hacer uso adecuado al transitar por ellas.
4. Ayudar a personas con discapacidad física, sensorial o mental.
5. Permitir la circulación de los demás peatones en el espacio público.
6. Evitar sujetarse de carro en movimiento o colocarse detrás de un vehículo con el motor encendido.
7. Abstenerse de portar elementos que puedan obstaculizar la movilidad, amenacen la seguridad o la salubridad de los demás peatones.
8. Evitar transitar bajo la influencia de bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o tóxicas.
9. Los adultos deben proteger a los menores, discapacitados y personas de la tercera edad que transitan en los espacios públicos, debiendo cuidar que no realicen actos que los pongan en peligro o sean contrarias a la convivencia ciudadana. Los menores de diez (10) años deben ir, preferiblemente, acompañados por un adulto y tomados de la mano.

Artículo 37. Comportamiento de los conductores. Para favorecer la protección de las personas se describen, entre otros, los siguientes comportamientos:

1. Procurar la seguridad de todas las personas, bien sea como pasajeros, peatones o conductores.
2. Respetar la primacía del peatón.
3. Contar con el equipo de carretera.
4. Contar con el respectivo certificado de gases.
5. Respetar y cumplir los días sin carro y sin moto, programados por la administración municipal.
6. Respetar las señales y normas de tránsito, en especial cruces peatonales y escolares.
7. Anunciar la intención de los adelantamientos o cruces de calzada con las luces direccionales y/o señales ópticas o audibles.
8. Respetar las zonas asignadas para las ciclovías y ciclorrutas y dar prelación a los ciclistas y peatones en los cruces entre calle y carrera.
9. Respetar y cumplir la medida de "pico y placa", acorde con los días programados para ello.
10. Respetar los demás vehículos y no abusar de sus características de tamaño, fuerza o deterioro para hacer uso arbitrario de las vías y calzadas.
11. Utilizar, siempre, el cinturón de seguridad en vehículos públicos y privados.
12. Transitar por el lado derecho de la calzada, permitir el paso de vehículos que circulan por el lado izquierdo y ceder el paso cuando eso contribuya a evitar congestiones.
13. Apagar el motor del vehículo cuando se vaya a tanquear de combustible.
14. Recoger y dejar a los pasajeros, únicamente en los lugares permitidos para ello y siempre en el borde de la acera y cuando el vehículo esté totalmente detenido.
15. Tener trato respetuoso con los otros conductores, pasajeros y peatones.
16. Resolver, pacíficamente, las eventualidades que se presenten en la vía.
17. Usar el pito únicamente para evitar la accidentalidad y no utilizarlo para contaminar con su ruido.
18. Transitar y parquear únicamente en zonas permitidas.
19. Prender las luces cuando las condiciones climatológicas y de horario lo exijan, así como en las vías regionales de la ciudad.
20. Ceder el paso a los vehículos de emergencia, dejando libre el carril izquierdo siempre que lleven la sirena activada.
21. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, cuando van a conducir o mientras conducen el vehículo.
22. Evitar la obstrucción del tránsito, formando "tacos" o congestiones.
23. Trasladar a las personas lesionadas a un centro asistencial.
24. Instalar, en los vehículos, recipientes para la disposición de desechos.
25. Procurar mantener el vehículo, en perfecto estado de aseo interno y externo.
26. Utilizar, al detenerse, la señal de parqueo y el carril lento, al lado derecho y al pie del andén.
27. Cumplir la normatividad de no utilizar teléfonos celulares sin el debido dispositivo de "manos libres".

28. Cuando sea necesario detener el vehículo, buscar las vías adyacentes, evitando hacerlo en ejes de alto tráfico.

Artículo 38. Comportamiento de los conductores del servicio de transporte público individual, colectivo y escolar. Éste transporte tiene, como fin, la prestación de un servicio público, por lo cual se citan, además de los descritos en el artículo anterior, los siguientes comportamientos:

1. Respetar los niveles de ocupación determinados por las normas de tránsito.
2. Llevar, en lugar visible del vehículo, el permiso de las autoridades de tránsito, el taxímetro, el dispositivo electrónico de control de velocidad y las tarifas autorizadas en los vehículos de transporte público individual.
3. Abstenerse de cobrar tarifas diferentes de las permitidas.
4. Tener una conducción amable y atender cordialmente las quejas y sugerencias de los usuarios.
5. Tener actualizada la revisión tecnomecánica de los vehículos y los exámenes de aptitudes sicosensoriales de los conductores, en los términos y periodos establecidos en las normas legales vigentes.
6. Evitar la inyección manual de combustible al motor, en las vías públicas.
7. Respetar los niveles de la música en el interior del vehículo, de modo que no perturbe la tranquilidad de los pasajeros.
8. Cumplir y hacer cumplir las normas de las empresas prestadoras del servicio.
9. Encender las luces internas, cuando se preste el servicio entre las 6 de la tarde y las 6 de la mañana siguiente.
10. El buen trato a los pasajeros, transeúntes y otros conductores.

Artículo 39. Comportamiento de los conductores de vehículos de transporte de carga. Además de los descritos en los artículos anteriores, son comportamientos que favorecen la seguridad en el transporte de carga:

1. Transitar únicamente por las vías de circulación permitidas para el transporte de carga.
2. Cargar y descargar únicamente en los ejes viales de circulación, permitidos para el transporte de carga y en los horarios autorizados por las normas de tránsito.
3. Poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, para evitar la caída de materiales en la vía o la emisión de sustancias, cuando se trata de transporte de carga cuyos residuos puedan contaminar el aire con polvo, gases, partículas o materiales volátiles de cualquier naturaleza.
4. No parquear, cargar y descargar materiales, en forma peligrosa e insegura o que obstruya el tránsito por el espacio público, en especial en los sitios de circulación peatonal.
5. Poseer distintivos, hojas de seguridad, plan de contingencia, portar los dispositivos protectores y cumplir con las normas de prevención y

seguridad, para los vehículos de transporte de productos químicos peligrosos, de gas licuado y de derivados del petróleo.

Artículo 40. Comportamiento de los pasajeros. Como un aporte a la seguridad y a la convivencia, los pasajeros contribuirán con los siguientes comportamientos:

1. Subir y bajar del vehículo sólo en los paraderos o en las zonas demarcadas para ello.
2. Ceder el puesto a los adultos mayores, las mujeres en estado de embarazo, personas con niños en brazos y a las personas con discapacidad física, sensorial o mental.
3. Tener con los demás pasajeros, conductor y peatones, un trato respetuoso.
4. Facilitar la circulación de los demás pasajeros, desplazándose hacia la parte trasera del vehículo, utilizando las barras centrales.
5. Respetar al conductor, aceptar la autoridad de los agentes de tránsito y evitar las conductas agresivas.
6. Respetar el turno o fila para subir a los vehículos de transporte público colectivo, sin perjuicio de darle prelación a las personas que por sus condiciones especiales lo ameriten.
7. No arrojar residuos a las vías.
8. No ingresar al vehículo con animales, sin permiso del conductor.
9. Utilizar el timbre adecuadamente.
10. Al bajarse, utilizar sólo las puertas de salida.

Artículo 41. Comportamientos de los ciclistas: Para favorecer la protección de las personas, los ciclistas cumplirán, entre otros, con los siguientes comportamientos:

1. Hacer uso, en la noche, de las luces de la bicicleta y del chaleco reflectivo.
2. Respetar la señalización.
3. Mantener la bicicleta en buenas condiciones el sistema de frenos, llevar elementos reflectivos, el stop rojo trasero, la luz blanca frontal y utilizar el casco.
4. Hacer uso correcto de las rutas, conservando siempre su derecha.
5. Evitar el tránsito a velocidades que pongan en peligro su integridad y la de los demás ciclo -usuarios y peatones.
6. Prescindir de la realización de maniobras de adelantamiento y acrobacias que pongan en peligro su integridad y la de los demás ciclo-usuarios y peatones.
7. Abstenerse de llevar pasajeros o paquetes que interfieran en el manejo de la bicicleta o que signifiquen peligro para los demás.
8. Evitar encontrarse bajo la influencia de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.
9. Evitar sujetarse de la parte trasera de vehículos en marcha.
10. Hacer un uso adecuado de los puentes peatonales, llevando manualmente la bicicleta.

Artículo 42. Comportamientos de los motociclistas: Los motociclistas atienden, entre otros, los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad y la tranquilidad en las vías:

1. Abstenerse de transportar menores de diez (10) años, como pasajeros.
2. Quien conduzca y su acompañante, deberán portar siempre casco y chaleco reflectivo, identificados con el número de la placa del vehículo en que se movilice.
3. Respetar las señales y normas de tránsito.
4. Mantener la motocicleta en buenas condiciones mecánicas. En especial, el sistema de frenos.
5. Hacer uso correcto de las vías, conservando siempre su derecha.
6. Evitar el tránsito a velocidades, que pongan en peligro su integridad y la de los demás vehículos y peatones.
7. Prescindir de la realización de maniobras de adelantamiento y acrobacias, que pongan en peligro su integridad y la de los demás vehículos y peatones.
8. Abstenerse de llevar pasajeros o paquetes, que interfieran en el manejo de la motocicleta, o que signifiquen peligro para los demás.
9. Evitar encontrarse bajo la influencia de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.
10. Por ningún motivo, utilizar puentes y zonas peatonales.
11. Usar, de acuerdo con lo establecido en la ley para vehículos automotores, las luces direccionales.
12. Abstenerse de transportar más de un acompañante.

Artículo 43. Comportamiento en los Sistemas Masivos de Transporte. Los usuarios y peatones asumimos conductas específicas para no perturbar su desarrollo normal y su uso adecuado y, para que cumpla con sus objetivos, favoreciendo la convivencia en Medellín, con los siguientes comportamientos:

1. Observar las disposiciones y manuales establecidos para el sistema.
2. Adquirir el medio de pago para acceder al sistema.
3. Ingresar y salir de las estaciones por las puertas designadas para tal efecto y respetar los accesos hacia vagones, buses y cabinas.
4. Ceder el puesto a los adultos mayores, las mujeres en embarazo, personas con niños de brazos y las personas con discapacidades físicas, sensoriales o mentales.
5. Ingresar a las estaciones, haciendo uso de los puentes peatonales designados para tal efecto.
6. Respetar las filas para la compra de los tiquetes y para el ingreso al sistema.
7. Respetar la línea de delimitación de las estaciones.
8. Mantener los vagones, buses y cabinas limpias, en perfecto estado y no causarles deterioro.

9. Abstenerse de consumir alimentos, bebidas, tabaco y sus derivados, ni ingerir bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas o tóxicas dentro de las estaciones de parada y en los vagones, buses y cabinas.
10. Evitar llevar objetos que obstaculicen el tránsito, tanto en las estaciones como en los vagones, buses y cabinas.
11. No llevar animales a los sistemas masivos de transporte.
12. Ubicarse en los vagones, buses y cabinas, sin obstaculizar las puertas de acceso.
13. No ingresar armas.
14. Abstenerse de ocasionar molestia o daño en la infraestructura, a los conductores, usuarios y pasajeros del Sistema Metro, Metrocable, Sistemas Integrados de Transporte -SIT- y Metroplús o interferir en su operación.

Artículo 44. La restricción de ingreso de animales a los medios de transporte no son aplicables a los lazarillos o perros guías de la población invidente. Su ingreso puede efectuarse por las puertas de salida.

CAPÍTULO VI

EL AMOBLAMIENTO URBANO

Artículo 45. El amoblamiento urbano es la separación y construcción de espacios para la convivencia. Es decir, toda la dotación de servicios públicos y su equipamiento, los cuales tienen, como objeto, la iluminación, el transporte, las comunicaciones, la protección y el disfrute colectivo.

Son elementos del amoblamiento urbano: los árboles y zonas verdes, postes, escenarios deportivos, parques infantiles, lámparas, columnas, soportes, bancas, monumentos, buzones, cabinas telefónicas, teléfonos públicos, recipientes para basuras, jardineras, kioscos y casetas, estrados, teatros al aire libre, pilas o fuentes de agua, vallas, carteleras, vías, paraderos de transporte urbano, bermas y bahías, barandas, parquímetros, andenes, puentes peatonales, antenas de servicio público, señales de tránsito, cámaras de vigilancia, entre otros.

Artículo 46. Comportamientos para la protección y conservación del amoblamiento urbano. Son comportamientos, que favorecen la protección del amoblamiento urbano, los siguientes:

1. Respetar y cuidar todos los bienes y elementos del amoblamiento urbano y rural.
2. Colaborar y facilitar el ejercicio de las actividades y funciones propias de cada lugar.
3. Contribuir al cuidado y mejoramiento de las cualidades estéticas y espaciales de las áreas públicas.
4. Abstenerse de encerrar, ocupar u obstaculizar el espacio público, sin contar con el permiso para ello.

5. Abstenerse de drenar o verter aguas residuales al espacio público.
6. Respetar las normas vigentes y obtener las autorizaciones correspondientes, en materia de construcción y diseño cuando se realicen obras de mantenimiento o mejoramiento del espacio público.
7. Abstenerse de cambiar el uso o destinación de los elementos constitutivos del espacio público.
8. Abstenerse de ocupar el espacio público con ventas ambulantes o estacionarias, salvo en los casos en que exista el debido permiso expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal o autoridad competente.
9. Comunicar, de inmediato, a las autoridades de policía cualquier práctica contraria a estos comportamientos.

CAPÍTULO VII

EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 47. Para los efectos del presente Manual, se considera que la conservación y recuperación de los recursos naturales de la ciudad es una tarea conjunta y coordinada, entre la administración municipal y los ciudadanos de Medellín. Este Manual, contribuye a que la ciudad oriente su desarrollo, según los principios universales del desarrollo sostenible, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 y la normatividad ambiental vigente para Colombia. Por tal razón, se promueven comportamientos tendientes al adecuado aprovechamiento, conservación y mantenimiento de los recursos naturales y evitar aquellos que degraden el medio ambiente de la ciudad.

Artículo 48. Actividades reguladas. Con el fin de asegurar un ambiente sano para todos los ciudadanos, es necesario evitar la realización de actividades que puedan ser molestas, insalubres, nocivas o peligrosas de acuerdo con las siguientes definiciones, independientes de que sean actividades de carácter particular, comercial, industrial, cultural, religioso u otras afines, a saber:

Actividades molestas. Las actividades que constituyan una molestia por el ruido, el humo, gases, olores, temperatura, polvos en suspensión o sustancias que al eliminarse persistan en el ambiente.

Actividades insalubres. Las que den lugar a desprendimiento o evacuación de sustancias que, de manera potencial o real, sean perjudiciales para la salud humana, animal o que contaminen los recursos naturales.

Actividades nocivas. Las que, por las mismas causas, puedan ocasionar perjuicios o daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

Actividades peligrosas. Las que, tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, reacciones químicas, biológicas, radiaciones u otros riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 49. Comportamientos para su conservación y protección. Todos los habitantes de Medellín contribuyen en la protección y mejoramiento del medio ambiente, con los siguientes comportamientos:

a. Comportamientos para la protección y conservación del recurso agua.

1. Velar por la conservación de los nacimientos y las vertientes del Río Medellín, evitando todas aquellas acciones que contribuyan a la destrucción de la vegetación y causen erosión de los suelos.
2. Racionalizar el uso del agua, en todas las actividades de la vida cotidiana y promover que otros también lo hagan.
3. Abstenerse de arrojar a las redes de alcantarillado sanitario y de aguas lluvias, al Río Medellín y a las quebradas residuos sólidos, residuos de construcción, lodos, combustibles y lubricantes, pesticidas y cualquier sustancia tóxica o peligrosa, contaminante o no para la salud humana, animal y vegetal, así como afluentes de la industria sin tratamiento o sin el respectivo permiso.
4. Obtener la respectiva licencia para quienes operen como prestadores del servicio público domiciliario de agua potable.
5. Obtener la respectiva licencia para la extracción del agua, mediante el sistema de pozo profundo.
6. Dar uso adecuado al agua cuando se utilice para el consumo humano, preservación de flora y fauna, riego agrícola, pecuario, recreativo, deportivo, industrial y transporte.
7. Controlar el uso del agua para el lavado de residencias o edificios, andenes y antejardines, espacios públicos, elementos de uso comercial, automóviles, motocicletas, bicicletas y similares o cualquier otro medio de transporte. Así mismo, en lugares de turismo, recreación o deportivos, en saunas, piscinas, entre otros.
8. Abstenerse de edificar o apropiarse de las zonas destinadas para la protección y conservación del nacimiento y corrientes de agua.
9. Limpiar y desinfectar los tanques de depósito de agua, mínimo cada seis meses. En especial, los conjuntos residenciales, establecimientos públicos y privados relacionados con la salud, educación y lugares donde se manejen alimentos.
10. Dar aviso inmediato a la empresa de acueducto, cuando se conozca del desperdicio (fugas) de agua por daño en el sistema de conducción del líquido.
11. Denunciar, ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de la contaminación de algún cuerpo de agua.
12. Abstenerse de talar árboles en las riberas de los ríos y extraer material de arrastre de su cauce, salvo autorización o permiso de autoridad ambiental competente.

b. Comportamientos para la protección y conservación del recurso suelo.

1. Realizar banqueos, explanaciones, construcción de caminos o carreteras con la debida autorización ambiental del Área Metropolitana o Corantioquia.
2. Utilizar pesticidas, plaguicidas, herbicidas y abonos químicos, atendiendo las indicaciones técnicas por parte de especialistas.
3. No permitir y evitar el derrame de hidrocarburos y de materiales químicos, sólidos y líquidos que puedan representar un riesgo para la calidad de los suelos o aguas subterráneas e informar, inmediatamente, a las autoridades si llegaren a ocurrir a fin de que se puedan tomar medidas oportunas de corrección del daño y se eviten efectos nocivos para la salud e integridad de los seres vivos y de los bienes.

c. Comportamientos para la protección y conservación del recurso aire.

1. Efectuar la revisión cada dos años, de la emisión de gases y humo, así como el estado general de los vehículos de transporte público y privado, de tal manera que no impliquen riesgos para la salud ni el ambiente.
2. Evitar la generación de gases, vapores, partículas u olores molestos, provenientes de establecimientos comerciales, debiéndose adoptar las precauciones y medidas técnicas, para controlar emisiones contaminantes, especialmente en el sector industrial y comercial.
3. No poseer aditamentos para generar ruidos molestos tales como cornetas, resonadores u otros similares o evitar la emisión de sonidos desde vehículos hacia áreas de tranquilidad, residenciales y comerciales que resulten molestas para los vecinos.
4. Abstenerse de utilizar sistemas de alarmas, sirenas o similares, adaptados a vehículos, para la realización de cualquier actividad en el espacio público o las vías.
5. Abstenerse de realizar quemas abiertas o públicas de objetos tales como llantas, baterías, plásticos y otros elementos o desechos peligrosos que contaminen el medio ambiente.
6. Respetar el derecho de los no fumadores y no fumar en los espacios en que esté prohibido hacerlo.
7. Autorregular los niveles de ruido permitidos por la ley sin que trasciendan al exterior del local el ruido, volumen de radios, equipos de sonido cuando se realicen actividades comerciales, técnicas y profesionales, sociales, culturales, religiosas, políticas o deportivas y obtener los permisos del caso.
8. Abstenerse de quemar pólvora en sitios públicos y privados, salvo permiso otorgado por las autoridades municipales.
9. Implementar los dispositivos técnicos y estructurales, necesarios para el manejo de los gases, generados en las actividades industriales y comerciales.
10. Darle mantenimiento y limpieza a los sistemas de chimeneas industriales y comerciales.
11. Evitar y reducir al nivel mínimo permitido la generación, de gases producidos por vehículos automotores y actividades industriales.

12. Acatar las normas vigentes para el manejo de materiales y residuos utilizados y/o producidos en las construcciones.
13. Darle manejo adecuado a los residuos sólidos o líquidos que produzcan o generen olores molestos y contaminantes.
14. Aislar los olores desagradables.

d. Comportamientos para la conservación de la flora y la fauna.

1. Informar al Área Metropolitana y, a las demás autoridades competentes, si se encuentra una especie de la fauna silvestre, doméstica o exótica enfermo, herido o en situación de maltrato.
2. Abstenerse de realizar actividades que perturben la vida silvestre o destruyan el hábitat natural, así como evitar la tenencia de fauna silvestre, talar, podar, extraer plantas y contaminar el aire, el agua, los suelos. Su aprovechamiento sólo podrá adelantarse con permiso, concesión, autorización o licencia expedida por la autoridad ambiental competente de acuerdo con la normatividad específica.
3. No permitir o realizar tala y quema de árboles, arbustos y extracción de plantas. En especial, dentro de las zonas aledañas al Río Medellín y quebradas en zonas de manejo y preservación ambiental.
4. Evitar la tala o poda de la flora que se encuentre en el área urbana y rural aunque sea en propiedad privada, haciéndolo, sólo cuando se cuente con el permiso de la autoridad ambiental competente, o en caso fortuito, que ponga en riesgo a la comunidad.
5. Respetar la vida y hábitat de las especies animales del municipio y abstenerse de realizar la caza de las que estén especialmente protegidas por la ley.
6. Obtener los permisos y licencias necesarios para la explotación y aprovechamiento de la flora y la fauna.
7. Informar a la autoridad competente, todas aquellas conductas que contravengan las normas que protegen la flora y la fauna.
8. Evitar la compra de animales silvestres para usarlos como mascotas.

e. Comportamientos y deberes para la protección de la calidad del paisaje.

1. Abstenerse de construir o reformar construcciones destinadas a la vivienda que rompan la armonía visual del entorno.
2. No colocar avisos, *graffitis*, pasacalles o toda clase de propaganda que genere contaminación visual en las vías públicas, en la infraestructura eléctrica o en los árboles.
3. No arrojar escombros en los espacios públicos, ni en lugares no autorizados por la autoridad competente.
4. Cercar los predios, sin construir, para evitar que éstos se conviertan en zonas de depósito de escombros y basuras.
5. Mantener limpias las fachadas de casas y edificios.

f. Comportamientos y deberes para el manejo de residuos y sustancias contaminantes.

1. Dar el tratamiento técnico adecuado a los residuos tóxicos, los cuales deben ser operados por personas preparadas para su manejo y manipulación.
2. No arrojar basura a las vías públicas y utilizar los recipientes dispuestos en la ciudad, para ello.
3. Separar los residuos domésticos y entregar el material reciclable al recuperador ambiental de la zona.

g. Comportamientos y deberes ante riesgos, amenazas, emergencias y/o desastres.

1. Evitar, situarse en zonas de alto riesgo geológico.
2. Conformar los comités barriales de emergencia.
3. Acatar las normas de seguridad dispuestas por el SIMPAD.
4. Identificar cuales son los factores de riesgo en el hogar y comunidad, para reportarlas a las autoridades ambientales.
5. Establecer mecanismos de comunicación permanente con los Comités Barriales de Emergencia, las autoridades ambientales y el SIMPAD.
6. Avisar oportunamente sobre riesgos y amenazas en su residencia o en la comunidad.
7. Conocer la labor de los Comités Barriales de Emergencias y participar de él.
8. Establecer planes de emergencia barrial, con la participación de la comunidad.

Artículo 50. Niveles de presión sonora. Para prevenir y controlar las molestias, las alteraciones y las pérdidas auditivas ocasionadas en la población por la emisión de ruidos, los ciudadanos observarán los niveles sonoros máximos permitidos por el Ministerio de Medio Ambiente, a saber:

ZONAS RECEPTORAS	NIVEL DE PRESIÓN SONORA EN DECIBELES	
	Período Diurno De 7:01 a.m. - 9:00 p.m.	Período Nocturno De 9:01 p.m. - 7:00 a.m.
ZONA RESIDENCIAL	65	45
ZONA COMERCIAL	70	60
ZONA INDUSTRIAL	75	75
ZONA DE TRANQUILIDAD	45	45

TÍTULO II

COMPORTAMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

COMPORTAMIENTOS FAMILIARES Y DE VECINDAD

Artículo 51. Comportamientos familiares. Las relaciones familiares se forman a través del fortalecimiento de los lazos afectivos y el diálogo entre quienes habitan en un espacio común. Todos los ciudadanos favorecemos la construcción del buen vivir intrafamiliar, así:

1. Respetando la intimidad personal.
2. Respetando las diferencias de edad y sexo.
3. Procurando mantener relaciones de fraternidad y amistad entre los miembros de la familia.
4. Haciendo uso adecuado del lenguaje verbal y corporal.
5. Distribuyendo equitativamente las labores domésticas y las responsabilidades económicas en el interior del hogar.
6. Promoviendo los acuerdos intrafamiliares, utilizando el diálogo en la búsqueda de la solución de conflictos o diferencias.
7. Evitando, la embriaguez y/o el consumo de sustancias que produzcan dependencia física o psíquica de cualquiera de los miembros de la familia y que pongan en peligro la seguridad o la tranquilidad de la misma o del vecindario.
8. Conservando la paz, el respeto, la intimidad, el sosiego de la familia y promoviendo la cultura de la vida y la sana convivencia.

Artículo 52. Comportamientos en las relaciones de vecindad. La vecindad es una relación entre miembros de una misma comunidad rural o urbana, determinada por el contacto permanente y obligado entre personas previamente desconocidas, cuyas viviendas o lugares de trabajo colindan directa o indirectamente y, en la mayoría de casos, comparten zonas de acceso, trabajo o recreación.

La observancia de los buenos comportamientos familiares se deben proyectar en unas óptimas relaciones de vecindad. Para ello, tendremos en cuenta los siguientes comportamientos:

1. Respetar el derecho a la intimidad personal y familiar.
2. Adoptar actitudes de respeto, especialmente hacia menores, adultos mayores, enfermos y personas con discapacidad física, sensorial o mental.
3. Propender, permanentemente, por la solución negociada de los conflictos.
4. Restaurar o reparar los daños, de palabra u obra, ocasionados a los vecinos.

5. Mantener una actitud positiva y respetuosa frente a las iniciativas y trabajos comunitarios.
6. Cumplir los reglamentos de propiedad horizontal.
7. Mantener el sitio de vivienda y trabajo en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato, evitando causar perjuicio a los vecinos.
8. Pensar en el bienestar de los vecinos, como garantía de su propia tranquilidad.
9. Respetar las áreas de libre circulación y demás elementos del espacio público, no obstruyendo vías, andenes, senderos peatonales, entre otros.
10. Buscar, con los vecinos, las maneras de facilitar que niños y jóvenes tengan medios de expresión y esparcimiento.
11. Prevenir que menores de edad o personas con discapacidad física, sensorial o mental, se causen daño a sí mismos, a los vecinos, peatones o a los bienes de éstos.
12. Crear lazos de vecindad que permitan la integración comunitaria.
13. Evitar perturbar a los vecinos con música o sonidos estridentes, acatando las observaciones que ellos hagan sobre el particular.
14. Reparar las averías de la vivienda, que pongan en peligro o perjudiquen a los vecinos.
15. Abstenerse de colgar ropas en ventanas, balcones, espacio público y zonas comunes.
16. Ajustar, la presencia de perros, a la normatividad legal vigente y a la reglamentación de copropiedad.
17. Recoger, por parte de su tenedor o propietario, los excrementos que depositen perros y mascotas en el espacio público y en zonas comunes. Así mismo, cuando las mascotas se encuentren fuera de la residencia de su propietario, éste debe cumplir las disposiciones legales sobre esta materia.
18. Utilizar, debidamente, los servicios públicos y los electrodomésticos, evitando toda negligencia que pueda afectar los bienes de los vecinos y los comunes.
19. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o estupefacientes, sustancias psicoactivas o tóxicas en los espacios públicos o zonas comunes.
20. Sacar las basuras a los lugares adecuados en los días y horarios establecidos.
21. Procurar una adecuada ubicación de materas, jaulas u objetos similares en ventanas o balcones para evitar daños que se puedan ocasionar a los vecinos.
22. Ayudar al embellecimiento y mejora de la vecindad.
23. Rescatar la solidaridad colectiva para la participación en la solución de los problemas de vecindad.
24. Velar por el mejoramiento de las relaciones entre los líderes comunitarios.

CAPÍTULO II

COMPORTAMIENTOS FRENTE A LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS

Artículo 53. Son comportamientos, que contribuyen a la convivencia y respeto a la libertad religiosa y de cultos, los siguientes:

1. Ejercer la libertad religiosa y de cultos, dentro de los límites del respeto de los derechos de los demás, la salvaguarda de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública.
2. Respetar siempre la libertad religiosa y de cultos del otro.
3. Abstenerse de generar situaciones de conflictos, por diferencias de cultos, en el interior de la familia.
4. Promover el respeto a la vida y a la naturaleza, los valores y las actitudes éticas.
5. Evitar perturbar la tranquilidad pública con ruidos, cánticos o similares.

CAPÍTULO III

COMPORTAMIENTOS EN BAILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 54. El baile público es el evento que se realiza en lugar público o privado, organizado o promovido por una persona natural o jurídica, con fines lucrativos.

Por su parte, el espectáculo público es la función o representación que se celebra en teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro lugar, donde se congregate el público para presenciarlo, igualmente son eventos especiales La Feria de las Flores y los Alumbrados Navideños y de Año Nuevo.

Artículo 55. Comportamientos. Para garantizar la seguridad ciudadana, tanto los asistentes como los organizadores o empresarios deben observar los siguientes comportamientos:

a. Por parte de los asistentes:

1. Cumplir con las medidas de prevención dispuestas para la realización del baile o espectáculo.
2. Evitar perturbar e incomodar a los demás asistentes.
3. Por ningún motivo, portar armas o elementos que puedan causar daño a la integridad de las personas.
4. Abstenerse de consumir sustancias alucinógenas.
5. Cuidar y conservar, en buen estado, los bienes públicos y privados, antes, durante y después de presenciar el espectáculo.
6. Ante el incumplimiento o mala calidad del espectáculo, los reclamos y sugerencias, se deberán hacer utilizando lenguaje y comportamiento moderados, buscando acuerdos que favorezcan ambas partes.
7. Dejar libre el paso en las puertas de acceso y salidas de emergencia.

b. Por parte de los organizadores o empresarios:

1. Tramitar, con la debida anticipación, la autorización ante la autoridad competente, acorde con lo dispuesto en la normatividad local vigente.
2. Presentar el espectáculo ofrecido en la forma, calidad, sitio, día y hora anunciados.
3. Asegurar el normal desarrollo del baile o espectáculo, cumpliendo con todas las condiciones previstas en la autorización.
4. Otorgar al público suficientes condiciones de visibilidad, audición y comodidad.
5. Brindar adecuadas condiciones de desplazamiento y acomodación a las personas con discapacidad.
6. Brindar al público asistente, antes del inicio del baile o espectáculo, la debida información sobre la ubicación de las salidas de emergencia, de los puestos de primeros auxilios y de los servicios sanitarios. Así mismo, sobre disposiciones referentes al expendio de productos, bebidas y comidas dentro del lugar e instrucciones en caso de salida imprevista.
7. Abstenerse de expender y autorizar la venta o promoción de bebidas o comestibles, cuyo empaque pueda utilizarse para causar daño a la integridad de las personas.
8. Impedir el ingreso de menores cuya edad no corresponda al nivel de clasificación del espectáculo.
9. Vender o distribuir, públicamente, el número de boletos que corresponda a la capacidad del lugar destinado al baile o al espectáculo, haciendo respetar para los asistentes, los sitios anotados en el boleto de entrada.
10. Procurar la disposición de lugares especiales para el parqueo de vehículos.
11. Evitar el ingreso de armas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o tóxicas.
12. Ejercer control a la higiene de los alimentos.
13. Utilizar elementos biodegradables.
14. En caso de incumplimiento o suspensión injustificada del evento, hacer efectiva la devolución del valor de lo pagado.
15. Disponer de un sistema de almacenamiento temporal para los residuos sólidos. Por lo tanto, el organizador del evento deberá acordar esta medida con el operador autorizado para el servicio de aseo.

Artículo 56. Cuando se trate de espectáculos ocasionales que se realicen en campo abierto tales como circos, ferias, exposiciones, atracciones y juegos mecánicos y similares, se ajustarán a los requisitos exigidos en las normas municipales que regulen la materia.

Parágrafo: Se entiende por juegos mecánicos, todos aquellos aparatos de diversión, entre los cuales se encuentran los inflables.

Artículo 57. Bailes o espectáculos en oficinas o sedes administrativas de entidades de derecho privado. Todo evento o espectáculo que se realice en instalaciones o edificaciones donde funcionen oficinas o sedes

administrativas de entidades de derecho privado, clubes sociales, corporaciones privadas, entre otros, deben cumplir el horario de funcionamiento vigente en la ciudad para los establecimientos abiertos al público con venta y consumo de bebidas alcohólicas. Cuando se requiera ampliar o extender el horario, debe solicitarse autorización de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 58. Bailes o espectáculos para fomentar la “rumba sana” en menores de edad. Los establecimientos abiertos al público de la ciudad que promuevan la realización de eventos especiales para menores de edad, en los cuales se fomente y promueva la “Rumba Sana” sin consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y/o sustancias psicoactivas, los coordinarán y programarán los Comités Locales de Gobierno y los Consejos de Convivencia Ciudadana de cada comuna o corregimiento.

Parágrafo: Se exceptúan de este tipo de eventos los establecimientos clasificados para adultos, en especial *grilles*, *cafés*, *cantinas* o *bares*.

CAPÍTULO IV

COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LOS ESCENARIOS Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

Artículo 59. El deporte y la recreación son un derecho constitucional. Todos los ciudadanos velarán porque la utilización de los escenarios deportivos y recreativos se haga, dentro de los criterios de equidad, reconocimiento social, proporcionalidad, pertinencia y solidaridad.

Para efectos de este capítulo, los escenarios deportivos y recreativos son espacios públicos demarcados y destinados para las prácticas deportivas y recreativas, como son los parques y placas polideportivas. Los equipamientos son los escenarios que poseen infraestructuras con especificaciones técnico-deportivas como pistas, piscinas, coliseos, además de amoblamientos y elementos complementarios como camerinos, baños, graderías, entre otros.

Artículo 60. Entrega en comodato de escenarios deportivos y recreativos. La entrega, en comodato, de un escenario deportivo y recreativo, a cualquier organización comunitaria o entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, se efectúa bajo la prevalencia del interés general sobre el particular, sin modificar la naturaleza del inmueble, el cual posee el carácter de bien público de libre acceso a la comunidad.

La formulación de políticas y la entrega de escenarios deportivos y recreativos, a diferentes estamentos de la comunidad debidamente organizados, deben estar orientados a hacer efectivos al menos un mínimo esencial de disfrute de los derechos a la recreación y al deporte como una obligación del municipio.

El Municipio de Medellín, por intermedio de todas sus dependencias, conserva la prelación en el uso de los escenarios, así como la potestad de participar, de manera directa y coordinada en las decisiones que la comunidad organizada tome sobre los mismos. En aplicación del principio de la "corresponsabilidad", es procedente que la comunidad, que posea un instrumento legal que le permita el manejo del escenario, lo haga, respetando los principios que rigen la función pública.

Artículo 61. Comportamientos de los comodatarios de escenarios deportivos y recreativos. Son comportamientos especiales de los comodatarios de los escenarios deportivos y recreativos, en aras de su debida utilización y optimización, entre otros los siguientes:

1. Efectuar planes de deporte y recreación concertados con toda la comunidad para el uso y goce del escenario dentro de su plan general de administración.
2. El comodatario no estará autorizado para cobrar a la comunidad el ingreso o disfrute del escenario.
3. El beneficiario del comodato no podrá limitar su uso. Únicamente coordinar su utilización y no podrá arrendar el espacio para espectáculos de ningún tipo.
4. El comodatario no tiene autorización para ubicar casetas, tiendas o publicidad, sin el permiso de la Subsecretaría de Defensoría del Espacio Público.
5. El comodatario respetará y permitirá la ejecución de la programación deportiva y recreativa que realice, directamente, el Municipio de Medellín dentro de los equipamientos deportivos.
6. Los escenarios deportivos no pueden, bajo ninguna forma de administración, generar ganancias económicas a ningún tipo de organización privada con o sin ánimo de lucro.
7. Velar por el respeto al descanso de los vecinos colindantes, especialmente en horas de la noche. Además, ser conscientes del uso por turnos.
8. Mantener los escenarios deportivos libres de humo y alcohol.
9. Tener un plan de gestión ambiental, el cual deberá ser comunicado y puesto en práctica.
10. Dar uso a los escenarios en actividades propias del deporte y la recreación.

Artículo 62. En los escenarios y equipamientos deportivos y recreativos las personas atenderán las siguientes recomendaciones:

1. Evitar llevar niños de brazos a eventos deportivos catalogados de alto riesgo.
2. Evitar el ingreso de pólvora y demás elementos pirotécnicos.
3. Respetar las preferencias y gustos por las diferentes disciplinas deportivas.
4. Evitar todas las manifestaciones de fanatismo deportivo.

5. Abstenerse, en eventos deportivos, de expender y consumir bebidas alcohólicas y tabaco en los escenarios y equipamientos deportivos y recreativos, bien sea públicos y privados.

El expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los demás espectáculos públicos diferentes a los deportivos, se encuentra supeditado a la aprobación de la autoridad competente. Esta previsión incluye todo tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de bajo nivel de alcohol.

Artículo 63. Implementación. Se entiende, por implementación todos aquellos elementos deportivos y recreativos entregados a la comunidad para su goce y disfrute. En su utilización los comodatarios y usuarios, se comprometen a:

1. Prestar la implementación deportiva y recreativa a las diferentes organizaciones, líderes y vecinos que se encuentran en el radio de acción del responsable de su manejo, sin cobrar por su uso y disfrute.
2. Utilizar un mecanismo de control para el préstamo de los implementos (actas y/o planillas con nombre, dirección, teléfono, cédula y firma).
3. Abstenerse de vender, regalar o cambiar los materiales que le son entregados.
4. Devolver los implementos que por razones de deterioro, ameriten darle de baja en el inventario oficial.
5. Evitar mantenerlos guardados o subutilizados estos elementos.

CAPÍTULO V

COMPORTAMIENTOS EN LAS CABALGATAS

Artículo 64. Los caballistas en aras de preservar la convivencia, la tranquilidad y la seguridad en el desarrollo de esta actividad de esparcimiento y entretenimiento, observarán los siguientes comportamientos:

1. Sujetarse a las normas establecidas en el Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia.
2. Abstenerse de hostigar, fatigar o someter al caballo a jornadas extenuantes, así como utilizar ejemplares enfermos o incapacitados.
3. Cabalgar, con prudencia y cuidado, en las zonas urbanas del municipio y corregimientos.
4. No causar traumatismos al detener al equino por tiempo indeterminado durante el recorrido o en lugares no previstos como de descanso.
5. Abstenerse de cabalgar por los antejardines, aceras, cunetas, sardineles, parques públicos, zonas peatonales y demás vías no autorizadas en el respectivo permiso.
6. Abstenerse de consumir licor o bebidas en envases de vidrio.
7. Cabalgar, sólo en el horario y recorrido, establecidos en el permiso.

8. Abstenerse de dejar atado al animal por tiempo indeterminado y en estado de abandono.
9. Crear mecanismos de limpieza de los excrementos, durante la cabalgata.
10. Velar por la seguridad propia, de los demás participantes, de los espectadores, de los ejemplares y de los bienes públicos o privados.
11. Abstenerse de utilizar "burrotecas" cuando el evento sea en la zona urbana del municipio y exceda de las 10 de la noche.
12. Tratar con dignidad y respeto, a los demás participantes en el evento y al público asistente, en general.
13. Guardar y asegurar los animales, una vez terminada la cabalgata.
14. Abstenerse de hacer competencias o hacer correr aceleradamente los animales.
15. Tomar todas las precauciones y medidas necesarias, cuando haya animales demasiado briosos o con comportamientos agresivos.
16. Utilizar implementos reflectivos, cuando el evento se haga en horas de la noche.

Artículo 65. Cabalgatas esporádicas. Se entienden como tal, aquellas que surgen, en forma ocasional, como de simple esparcimiento y entretenimiento. Para estos eventos se tendrán en cuenta los siguientes comportamientos:

1. Cumplir con las disposiciones del artículo anterior.
2. Obtener permiso, del inspector de policía o corregidor del lugar, quien determinará el horario y recorrido autorizados. Este horario únicamente podrá otorgarse, entre las 6:00 de la mañana y las 8:00 de la noche.
3. Crear mecanismos de limpieza de los excrementos.
4. Respetar, estrictamente, las normas de tránsito.
5. Abstenerse de embarcar, desembarcar y ubicar los equinos en lugar que cause trastorno o perjuicio al tránsito vehicular, a los bienes públicos y a las personas.
6. Evitar la embriaguez y mantener la sobriedad.

Parágrafo: Así mismo, se consideran cabalgatas esporádicas las actividades de alquiler de equinos en los espacios públicos.

CAPÍTULO VI

COMPORTAMIENTOS FRENTE A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 66. Es deber de toda persona y de las autoridades de policía, velar por la protección y cuidado de los animales, impedir su maltrato y asegurar su manejo y tenencia adecuados. Para ello, se debe actuar con base en lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

Artículo 67. Comportamientos para su protección. Son comportamientos que favorecen la salud y la protección de los animales por parte de los propietarios o tenedores, los siguientes:

1. Brindar buen trato y respeto a los animales domésticos de compañía o mascotas.
2. Mantener o transportar animales, en lugares o vehículos, que garanticen las condiciones mínimas de bienestar para ellos y que ofrezcan la debida seguridad para las personas o los bienes.
3. Remitir los animales enfermos o heridos al veterinario, a la Junta Defensora de Animales o donde lo disponga la administración municipal, con el fin de garantizar su protección.
4. Atar los animales de tiro de manera que se mantengan en buen estado y no obligarlos a llevar cargas que superen su capacidad, además de no dejarlos abandonados en el espacio público y recoger siempre sus excrementos.
5. Comunicar a la autoridad sanitaria, en caso de observar animales con síntomas de rabia, para que se realice el respectivo tratamiento.
6. Cuando una persona sea atacada por un animal se deberá acudir de inmediato, al centro de salud más cercano para que sea examinada y dar aviso a las autoridades sanitarias, para que se tomen las medidas necesarias.
7. Entregar, el animal ajeno a su dueño o dar aviso a las autoridades de policía, en caso de extravío.
8. Vacunar a los animales domésticos, de compañía o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigente el certificado de vacunación antirrábica.
9. Abstenerse de realizar procedimientos que ocasionen dolor o sufrimiento a los animales.
10. Tramitar ante las autoridades competentes, las autorizaciones correspondientes para la presentación de espectáculos públicos o privados con animales silvestres, mamíferos, marinos o domesticados.
11. No tener animales silvestres en cautiverio.
12. No propiciar peleas entre animales.
13. Registrar los perros de alta peligrosidad.

CAPÍTULO VII

COMPORTAMIENTOS FRENTE A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 68. Son servicios públicos aquellos que satisfacen necesidades básicas de la comunidad. En consecuencia, es deber social, de todas las personas, colaborar con las entidades y empresas que los prestan, haciendo un uso racional y responsable, mostrando entre otros, los siguientes comportamientos:

1. Darles un uso adecuado.
2. Conectarse y reconectarse, legalmente, a los servicios públicos de acueducto, luz, gas, telefonía y demás, ofrecidos por las Empresas Públicas de Medellín o por las demás empresas prestadoras de los mismos.

3. Abstenerse de dañar, retirar o adulterar los aparatos de medición y control o alterar su normal funcionamiento.
4. Cumplir con las normas ambientales. En especial, las relativas al control de vertimientos de las aguas residuales, para evitar perjuicios en el agua potable y la salud.
5. Cuidar las tapas de las alcantarillas y rejillas de los resumideros.
6. Cuidar las canastillas, cajas estacionarias y demás recipientes propios del servicio público de aseo.
7. Cancelar oportunamente, las tarifas correspondientes a los servicios públicos.
8. Presentar las reclamaciones sobre consumo, dentro de los términos fijados por la ley.
9. Adoptar las medidas necesarias para un uso racional del servicio público, de acuerdo con la ley y con los reglamentos.
10. Atender las medidas del gobierno nacional y municipal sobre racionamiento de energía eléctrica, agua, teléfono, gas y suministro de combustibles cuando a ello hubiera lugar.

Artículo 69. Comportamientos frente a los servicios de aseo. La disposición de basuras, escombros y desechos de construcción en el espacio público, así como el manejo y la disposición inadecuada de los residuos sólidos y líquidos, deterioran la salud de las personas, afecta la calidad ambiental y paisajística y perturba gravemente las actividades urbanas y rurales. Para evitar tales perjuicios se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud, el medio ambiente y el espacio público:

a. Frente a los residuos sólidos:

1. Observar, estrictamente, las normas dadas por las empresas prestadoras de los servicios de aseo.
2. Utilizar los recipientes y bolsas adecuados para la entrega y recolección de los residuos sólidos, de acuerdo con su naturaleza y lo ordenado por la reglamentación existente.
3. Abstenerse de arrojar residuos sólidos, líquidos, peligrosos o infecciosos, residuos grasos, sustancias tóxicas, lubricantes y similares, animales muertos o partes de éstos, cualquiera que sea su procedencia en los espacios públicos, sitios de esparcimiento colectivo, en predio o lote vecino o edificio ajeno, sistema de alcantarillado, el r caso de extravío, entregar río Medellín, quebradas o cuerpos de agua superficial o subterráneo.
4. Abstenerse de destapar, remover, extraer o manipular el contenido total o parcial de los recipientes para residuos sólidos, cuando éstos se encuentren en el sitio de recolección.
5. Presentar, para su recolección, los residuos únicamente en los lugares, días y horas establecidos por los reglamentos y por el prestador del servicio.
6. Los multifamiliares, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, plazas de mercado, industria y demás usuarios similares, deberán contar con un área destinada al almacenamiento de

residuos, de fácil limpieza, ventilación, suministro de agua y drenaje apropiados y de rápido acceso para su recolección.

7. Almacenar, recolectar, transportar o disponer, tanto los residuos aprovechables como los no aprovechables, de acuerdo con las normas vigentes de seguridad, sanidad y ambientales.
8. Mantener libres las canastillas de los postes, para su correcta utilización por los transeúntes.
9. Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos, entre otros, deberán ubicar recipientes adecuados para que se depositen, después de su uso o consumo, los residuos causados. Esta clase de residuos deberán almacenarse, separadamente, y presentados para su recolección especializada en los términos que señale la reglamentación y el prestador del servicio especial.
10. Es responsabilidad de las empresas, que produzcan y comercialicen productos en envases no retornables o similares, disponer de recipientes adecuados para el almacenamiento temporal, los que ubicarán en los centros comerciales y lugares de mayor generación, para que sean reutilizados o dispuestos por el operador de acuerdo con la normatividad vigente.

b. Frente a los escombros y desechos de construcción y demolición:

1. Requerir de la empresa prestadora del servicio de aseo, la recolección de los escombros generados.
2. Almacenar los materiales y residuos de obra, sólo en las áreas privadas y si se tratare de obras públicas, disponerlos en lugar y en forma que no se rieguen por el espacio público y no perturben las actividades del lugar.
3. Retirar los escombros y desechos de construcción y/o demolición en forma inmediata del frente de la obra, y transportarlos a los sitios autorizados para su disposición final.
4. Las entidades públicas o sus contratistas, que desarrollen trabajos de reparación, mantenimiento o construcción en zonas de uso público, deberán recoger y transportar a los sitios autorizados, todos los escombros y desechos de construcción y/o demolición.
5. En caso de ser necesario almacenar, temporalmente, escombros o materiales de construcción para el desarrollo de obras públicas en el espacio público y éstos puedan emitir al aire, polvo y partículas contaminantes, deberán estar delimitados, señalizados y cubiertos, en su totalidad, de manera adecuada y optimizando, al máximo, el uso del espacio, con el fin de reducir las áreas afectadas o almacenarse, en recintos cerrados, para impedir cualquier fuga o emisión, de tal forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular.
6. Transportar tierra, escombros y materiales de construcción y demolición, de manera que no se rieguen por el espacio público ni se ponga en peligro la integridad de bienes y personas, para lo cual los vehículos utilizados para el transporte de estos materiales, deben estar carpados adecuadamente.

7. No utilizar las zonas verdes, para la disposición temporal de materiales sobrantes, producto de las actividades constructivas de los proyectos, excepto cuando el lugar esté destinado a ser zona dura de acuerdo con sus diseños, teniendo en cuenta que, al finalizar la obra, se deberá recuperar el espacio público utilizado de acuerdo con su uso, garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos.

Artículo 70. Reciclaje y aprovechamiento. La reducción, separación en la fuente, reutilización, recuperación y reciclaje de los residuos sólidos son actividades benéficas para la salud humana y el medio ambiente, la productividad de la ciudad, la economía en el consumo de recursos naturales y constituyen importante fuente de ingresos para las personas dedicadas a su recuperación. Por ello, son deberes generales de las personas:

1. Separar, en la fuente, los residuos sólidos aprovechables tales como papel, textiles, cueros, cartón, vidrio, metales, latas y plásticos de los de origen biológico.
2. Colaborar, de manera solidaria, en las actividades organizadas de acopio y recolección de materiales reciclables, cuando se implementen en edificios y vecindarios de acuerdo con los procedimientos previstos por las empresas prestadoras del servicio.
3. La actividad del reciclaje no podrá realizarse en espacios públicos ni afectar su estado de limpieza. Quienes realicen las actividades de recolección de residuos aprovechables y de su transporte a sitios de acopio, bodegaje, de pretransformación o transformación deberán hacerlo sin afectar el medio ambiente y con pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII

COMPORTAMIENTOS DE QUIENES REALICEN CONSTRUCCIONES U OBRAS

Artículo 71: Las personas o empresas que realicen trabajos u obras tanto públicas como privadas, seguirán los siguientes comportamientos que conlleven a la seguridad, salubridad y tranquilidad ciudadana:

1. Obtener, previamente, los conceptos favorables y la licencia expedida por la autoridad competente para la ejecución de obras de urbanismo, edificación, modificación de obras, ampliación, adecuación, remodelación, reforma interior o subdivisión, de acuerdo con la ley, los reglamentos y las disposiciones municipales.
2. Colocar las señalizaciones, semáforos y luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar.
3. Definir, físicamente, un sendero para uso peatonal con piso antideslizante, sin barro, sin huecos y protegido de polvo y caída de objetos, que no podrá

- ser ocupado por las labores de la obra, incluidas las de cargue y descargue cuando, con ocasión de la misma se requiera realizar alguna actividad en el espacio público.
4. Retirar los andamios o barreras, los escombros y residuos, una vez terminada la obra o cuando ésta se suspenda por más de treinta (30) días.
 5. Cubrir los huecos y no dejar excavaciones en el andén o en la calzada y dejar éstos en buen estado, cuando se instalen o reparen servicios o se pavimenten las calzadas.
 6. Efectuar el lavado de las llantas de los vehículos, que salen de la obra, para evitar que se arroje barro en el espacio público. Limpiar, el barro y residuos que lleguen de la obra a las vías o al sistema de alcantarillado.
 7. Aislar, completamente, las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar su contaminación.
 8. Colocar unidades sanitarias para el personal que labora y visita la obra.
 9. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos y demás implementos de seguridad industrial.
 10. Procurar lugares adecuados para la alimentación del personal que labora en la obra.
 11. Contar con el equipo necesario, para prevenir y controlar incendios.
 12. Obtener permiso, para la acumulación temporal de material de playa y/o licencia, para la ocupación del espacio público.

CAPÍTULO IX

COMPORTAMIENTOS DE LOS USUARIOS EN LAS TERMINALES DE TRANSPORTE Y AEROPUERTOS

Artículo 72. Los usuarios de las terminales de transporte y aeropuertos, optarán por los siguientes comportamientos, que conllevan a la seguridad, salubridad y tranquilidad ciudadana:

1. Adquirir el tiquete de viaje, en las taquillas de las empresas transportadoras, e ingresar a la plataforma de ascenso de pasajeros una vez se haya dado la orden de abordar el vehículo.
2. Transitar únicamente por las áreas destinadas para los usuarios evitando el tránsito por las casetas de control.
3. Consumir alimentos o bebidas, únicamente, dentro de los establecimientos abiertos al público destinados para ese fin.
4. Respetar y acatar las instrucciones impartidas por el personal de vigilancia y por los funcionarios autorizados.
5. Acatar los reglamentos de las terminales y aeropuertos.
6. Utilizar los recipientes para depositar los residuos sólidos, acorde con su clasificación.
7. Abstenerse de transportar materiales que originen riesgos.
8. Transportar animales y especies vegetales, sólo con el permiso previo de las autoridades competentes.

9. No deteriorar las instalaciones físicas al escribir, rayar, pintar, pegar carteles en los pisos, paredes y vehículos.
10. Utilizar radios, grabadoras y similares con volumen que no pase al exterior.
11. Evitar hacer uso de las instalaciones, en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o de cualquier sustancia que afecte la capacidad física y/o mental.
12. Abstenerse de protagonizar escándalos que obstaculicen el funcionamiento del servicio.
13. Evitar el pregoneo, utilizar el transporte informal, revender o servir de intermediario en la compra y venta de pasajes.
14. Prescindir de la distribución o pega de panfletos, solicitar firmas de peticiones y recolectar dineros, sin la debida autorización.

TÍTULO III

CULTURA CIUDADANA PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA CIUDAD

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN A LA NIÑEZ

Artículo 73. Los siguientes son los comportamientos que propenden por la protección de los menores:

a. Por parte de los adultos:

1. Abstenerse de tener relaciones sexuales con menores de edad.
2. Prohibir el ingreso de menores de edad a lugares donde se ejerza la prostitución.
3. Evitar el ingreso a espectáculos, salas de cine, teatros o similares con clasificación para mayores o para una edad superior a la del menor.
4. Por ningún motivo permitir, inducir y propiciar, por cualquier medio, a menores de edad a consumir tabaco y sus derivados, ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o tóxicas.
5. No permitir, inducir, comercializar, alquilar, prestar o propiciar a menores de edad el acceso a material pornográfico o de alta violencia, por cualquier forma o técnica de presentación.
6. Abstenerse de ofrecer juegos de suerte o azar a menores de edad y, en ningún caso, permitir la utilización de máquinas y juegos de destreza y habilidad a menores de edad.
7. Por ningún motivo, inducir o permitir la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad
8. Nunca organizar o promover actividades turísticas, que incluyan el abuso y la explotación sexual a menores de edad.

9. No utilizar, a menores de edad, para ejercer la mendicidad o explotarlos para cualquier fin.
10. Vincular a menores al trabajo, sólo con el cumplimiento de los requisitos de la ley.
11. Por ningún motivo, reclutar menores de edad para que participen en el conflicto armado.
12. Abstenerse de maltratar física, psíquica o emocionalmente, a menores de edad.

b. Por parte de los menores:

1. Abstenerse de ingresar a espectáculos, salas de cine, teatros o similares, con clasificación para mayores o con clasificación para una edad superior a la del menor.
2. Obviar el ingreso a casinos, casas de juego, lugares donde funcionen juegos electrónicos de suerte y azar.
3. Evitar portar, trasladar o consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o tóxicas.
4. No portar armas de fuego o cortopunzantes y juguetes bélicos.
5. No utilizar, a otros menores de edad, para ejercer la mendicidad o para explotarlos con cualquier fin.
6. No faltar, si causa justificada, al establecimiento educativo y cursar la educación básica obligatoria.
7. Abstenerse de atentar contra los bienes de uso público o privado.
8. Circular por vías y lugares públicos, entre las 11:00 de la noche y las 5:00 de la mañana, sólo cuando se esté o se desplace acompañado de sus padres o representante legal o persona mayor de edad responsable de su cuidado, siempre y cuando dichas personas no se encuentren bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas.

Artículo 74. Son deberes de las autoridades de policía con relación a la protección de los menores:

1. Conocer y aplicar el Código del Menor y demás normas vigentes sobre la materia.
2. Actuar, de conformidad con las medidas preventivas y correctivas previstas en el Código del Menor.
3. Adoptar todas las medidas de prevención y protección necesarias para impedir que los menores sean víctimas de abuso y explotación sexual o de cualquier otra forma de explotación.
4. Garantizar la prevalencia y salvaguarda de los derechos de los menores de edad para el acceso, permanencia y disfrute de los espacios públicos, en condiciones de tranquilidad y seguridad.
5. Promover y respetar las "rumbas ranas" para jóvenes, concertadas previamente con los Comités Locales de Gobierno y Consejos de Convivencia Ciudadana.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR

Artículo 75. Los adultos mayores merecen una especial protección y cuidado, por parte de todos los habitantes de Medellín. La dignidad, el buen trato, las condiciones favorables de seguridad y salubridad, serán aspectos de permanente supervisión y vigilancia, a cargo de las autoridades municipales. Por lo tanto, son comportamientos que favorecen su protección:

1. Respetar sus derechos y contribuir para que les sean respetados por quienes interactúan con ellos en espacios públicos, comunitarios, colectivos y privados.
2. Colaborarles en todas aquellas actividades que requieren ayuda, para su desenvolvimiento o convivencia ciudadana armónica.
3. Denunciar el maltrato social, físico, psicológico y sexual contra ellos.
4. Respetar su acumulado histórico y sabiduría.
5. Protegerlos de peligros inminentes.
6. Promover el apoyo y permanencia en el interior de su hogar.
7. Permitir y promover, que los adultos mayores organizados, participen en la elección del Cabildo Mayor.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, SENSORIAL O MENTAL

Artículo 76: Las personas con discapacidad sensorial física y/o mental deben recibir, de las autoridades de policía y de todas las personas, especial protección y garantía para el pleno ejercicio de todos sus derechos y libertades. En consecuencia, los ciudadanos observarán los siguientes comportamientos para su protección:

1. No cometer o permitir abusos y maltratos contra ellos.
2. No utilizar a estas personas, con el fin de obtener beneficios.
3. Brindarles el apoyo de comunicación, orientación o ayuda que requieran para cruzar las calles y buscar direcciones.
4. De manera preferencial, cederles el puesto y darles prelación en las filas y el uso de los vehículos de transporte público individual y colectivo.
5. Facilitarles el acceso físico, administrativo y operativo a los servicios públicos teniendo en cuenta su discapacidad.
6. En los proyectos y la planeación urbanística, se deberán cumplir las normas de accesibilidad al espacio físico, a las comunicaciones, al transporte a través de la construcción de rampas, entradas y salidas más amplias, baterías sanitarias y servicios adecuados, parqueaderos especiales en los parques, los edificios y las calles.
7. Fomentar y facilitar su participación en los programas de educación, recreación, deporte, cultura, turismo y subsidio. Para esto, se tendrá en

cuenta la situación de las personas con discapacidad física, auditiva, visual y mental, evitando así su discriminación.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN A LOS HABITANTES DE Y EN LA CALLE

Artículo 77. En atención a que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, tanto las autoridades como las personas, deberán proteger, en forma especial a aquellos que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. En consecuencia, son deberes generales, en relación con los habitantes de y en la calle, entre otros:

1. Recibir, por parte de la administración municipal, una especial protección y cuidado, para lo cual desarrollará programas que promuevan su inclusión social en colaboración con las familias y entidades públicas y privadas.
2. Establecer diálogo con ellos.
3. Promover la participación y la solidaridad, a fin de evitar que sean objeto de exclusión o de discriminación.
4. Brindar oportunidades productivas y ocupacionales, para asegurar su correcta inserción a la dinámica social y que cumplan las normas de convivencia ciudadana.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN A LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCIÓN

Artículo 78. Comportamientos de quienes ejercen la prostitución. Todas las personas que ejercen la prostitución deben ser respetadas. El ejercicio de esta actividad, en sí misma, no constituye contravención. Pero quienes la ejercen deberán cumplir los siguientes comportamientos para la protección de la salud y de la convivencia:

1. Portar documentos de identidad y el carné de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
2. Observar los medios de protección y adoptar las medidas que ordenen las autoridades sanitarias, colaborando con las mismas, en la prevención y el control de las enfermedades de transmisión sexual, atendiendo sus indicaciones.
3. Cumplir las reglas de convivencia ciudadana y respetar la tranquilidad, bienestar e integridad de las personas vecinas y de los peatones.
4. En ningún caso, realizar esta actividad si se encuentra infectado por VIH o padece otra enfermedad de transmisión sexual.
5. No realizar exhibicionismo, ni tener prácticas sexuales en el espacio público.
6. No inducir a menores al ejercicio de la prostitución.

Artículo 79. Comportamientos de quienes utilizan el servicio de personas que ejercen la prostitución. Quienes utilizan el servicio de las personas que ejercen la prostitución, observarán los siguientes comportamientos que favorecen la salud y la convivencia:

1. Respetar los derechos de las personas que ejercen la prostitución.
2. Utilizar las protecciones especiales y observar las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias.
3. No exigir, ni aceptar, servicios de prostitución por parte de menores de edad.
4. Abstenerse de realizar o permitir maltrato social, físico, psicológico o sexual a las personas que ejercen la prostitución.
5. No exigir, a quien ejerce la prostitución, el consumo de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Artículo 80. Comportamientos de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de establecimientos donde se ejerza la prostitución. Los propietarios, tenedores, administradores o encargados de establecimientos, donde se ejerza prostitución, deben observar los siguientes comportamientos:

1. Obedecer, estrictamente, las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias.
2. Colaborar con las autoridades sanitarias y de policía, cuando se realicen campañas de inspección, control y vigilancia.
3. Tratar, dignamente, a las personas que ejercen la prostitución.
4. Abstenerse de permitir, favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de menores de edad.
5. No obligar, a quienes ejercen la prostitución, a ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.
6. Prohibir el porte de armas de fuego o cortopunzantes, dentro del establecimiento.
7. No retener, dentro del establecimiento, a quienes ejercen la prostitución.
8. Velar por el cumplimiento de los deberes y comportamientos de quienes ejercen la prostitución en el establecimiento.

Artículo 81. La Secretaría de Gobierno Municipal, en coordinación con las autoridades de salud y de derechos humanos, ejercen los controles respectivos sobre el ejercicio de la prostitución con el objeto de evitar la infección por el virus de inmunodeficiencia humana -VIH- y las demás infecciones de transmisión sexual, además de las conductas que contravengan las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, la administración municipal utilizará los medios a su alcance para prevenir y facilitar la rehabilitación de las personas que la ejerzan. En consecuencia, la administración municipal se propone diseñar y realizar

campañas de educación sexual y laboral, de atención en salud física y psicológica para quienes la ejerzan.

TÍTULO IV

CULTURA PARA LA CONVIVENCIA EN LA CIUDAD COMPETITIVA

CAPÍTULO I

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 82. Los propietarios, tenedores o administradores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios abiertos al público en aras de una sana convivencia, seguirán los siguientes comportamientos:

1. Cumplir las normas referentes al uso del suelo, de intensidad auditiva, horario, destinación y publicidad exterior visual, expedidas por las autoridades municipales.
2. Cumplir las normas vigentes, en materia de seguridad y de protección contra incendios, y en especial:
 - a. Diseñar un programa de señalización que permita identificar claramente: rutas de evacuación, escalas, salidas de emergencia, estación de energía y equipos de control de incendios.
 - b. Instalar lámparas, de emergencia, en todas las vías de circulación.
 - c. Proveer salidas de emergencia, de acuerdo con la capacidad del establecimiento, las cuales deberán abrir hacia el exterior.
 - d. Poseer equipos de control de incendios como: extintores portátiles, red contra incendios, entre otros.
 - e. Mantener libres de obstáculos las escalas, vías de circulación y equipos de control de incendios.
 - f. Si el establecimiento tuviere una gran capacidad para personas, contar, en lo posible, con una puerta de salida adicional.
3. Cumplir las condiciones sanitarias y ambientales.
4. Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, si se trata de establecimientos de comercio.
5. No ocupar el espacio público.
6. Pagar los derechos de autor, de acuerdo con la ley, si fuere el caso.
7. Velar porque los usuarios acaten las normas de conducta necesarias para no generar conflictos.
8. Atender, oportunamente, las quejas presentadas por los vecinos con relación al funcionamiento del establecimiento. Entre éstas, las relacionadas con la música o ruidos que trasciendan al exterior.

9. Difundir en sus instalaciones y, con el propósito de consolidar un significativo proceso de pedagogía ciudadana, mensajes de respeto a la vida, la dignidad de las personas, la solidaridad, la tolerancia, la convivencia, el orden, la justicia y la urbanidad.
10. Atender, oportunamente, las quejas y sugerencias presentadas por los usuarios y clientes, comprometiéndose a cumplir las garantías de calidad ofrecidas en el servicio.
11. Los establecimientos de comercio que realizan ventas por sistema de club, deberán tramitar la correspondiente autorización ante la Dirección de Rentas Municipales. Esta autorización deberá fijarse en un lugar visible en el establecimiento.

Artículo 83. Horarios. Los establecimientos abiertos al público, clasificados y definidos en el Código de Convivencia Ciudadana, observarán, para su funcionamiento los horarios establecidos en las normas municipales vigentes. Éstos pueden ser reducidos o ampliados por el alcalde, por razones de orden público o de tranquilidad ciudadana.

CAPÍTULO II

ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 84: Las galleras. Éstas, como establecimientos abiertos al público, además de cumplir con los requisitos exigidos por la reglamentación municipal vigente, deberán:

1. Poseer, en lugar visible, el reglamento interno del espectáculo, aprobado por la Alcaldía Municipal.
2. Contar con el área requerida para la celebración del espectáculo de riñas de gallos.
3. Poseer una tribuna, con la debida seguridad y solidez.
4. Impedir a los galleristas, utilizar en las riñas, espuelas de metal, carey, cachos o huesos de animales.

Artículo 85. Las salas de cine o teatros: Los exhibidores de películas u obras teatrales, están llamados a:

1. Cumplir los requisitos exigidos en las normas relativas a los establecimientos abiertos al público.
2. Abstenerse de exhibir o anunciar públicamente películas u obras teatrales que no hayan sido clasificadas conforme a las disposiciones legales vigentes.
3. Evitar la exhibición, en un mismo espectáculo, de películas de diferentes clasificaciones o acompañarlas de avances o documentales, que no concuerden con la clasificación de las mismas, salvo que el espectáculo se anuncie, con la clasificación o la edad mayor correspondiente.

4. Procurar no emplear medios publicitarios engañosos, tales como anunciar una película diferente a la fijada por el comité de clasificación de películas o anunciarla, sin la respectiva clasificación.
5. Evitar publicar avisos de películas con leyendas o dibujos pornográficos.

Artículo 86. Los parqueaderos. El servicio de aparcaderos es aquel que se presta por personas naturales o jurídicas. En éstos, se deben observar los siguientes comportamientos para la seguridad, control y defensa de los consumidores:

1. Someterse a lo dispuesto en el Código Departamental de Convivencia Ciudadana, las reglamentaciones municipales y en general, a las normas nacionales, departamentales y locales, que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Contar con una demarcación adecuada de los espacios o celdas individuales, que permita el control de la capacidad del parqueadero y garantice la seguridad de los vehículos y motos.
3. Mantener, en lugar visible, las tarifas de los servicios de parqueo y la responsabilidad del propietario.
4. Mantener, en cada puerta de entrada o de salida de vehículos y motos, una persona encargada del control de entrada y salida de éstos.
5. Las personas que movilicen los vehículos, dentro del parqueadero, deberán tener idoneidad para tal actividad.
6. Llevar un registro continuo de la siguiente información sobre cada vehículo y moto, que utilice los servicios del parqueadero: tipo de vehículo, placa, marca, color, modelo, hora de entrada, hora de salida y nombre del conductor.
7. Numerar las boletas de recibo, como los contratos de mensualidad. En ellos deberán constar, claramente, la responsabilidad del parqueadero por pérdida o daños causados al vehículo o moto.
8. Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual para responder por daños, pérdida de vehículo o daños causados a terceros.
9. Estacionar los vehículos y/o motos, sólo en las zonas demarcadas para ello.
10. Admitir sólo el número de vehículos, de acuerdo con la capacidad del parqueadero.
11. Permitir el lavado de vehículos sólo en las áreas acondicionadas para ello.
12. Abstenerse de efectuar reparaciones de vehículos en los parqueaderos, excepto las reparaciones, estrictamente necesarias, para permitir su traslado a un taller.

Artículo 87. Los juegos de suerte y azar. En los establecimientos, donde operen las modalidades de juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza, se observarán los siguientes comportamientos:

1. Someterse a lo dispuesto en el Código Departamental de Convivencia Ciudadana, las reglamentaciones municipales y en general, a las normas

nacionales, departamentales y locales, que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Evitar su ubicación, en el espacio público, sectores residenciales o de uso institucional y a menos de 200 metros, a la redonda, de centros de educación formal y no formal, universidades, centro religiosos, clínicas y hospitales.
3. Cumplir los requisitos exigidos en las normas relativas a los establecimientos abiertos al público.
4. Abstenerse de emplear medios publicitarios engañosos para la atracción de los clientes.
5. Utilizar sólo las máquinas autorizadas por ETESA (Empresa Territorial del Estado S. A).
6. Evitar publicar avisos con mensajes o dibujos pornográficos.
7. Impedir el ingreso de menores.
8. Las demás, contempladas para los establecimientos de comercio.

Los juegos localizados, de suerte y azar, que se combinen con otras actividades comerciales o de servicios deben cumplir, igualmente, con la condición señalada en el presente artículo, independientemente de la actividad complementaria.

Artículo 88. Agentes de la cadena de comercialización de combustibles.

Son agentes de la cadena de comercialización de combustibles los almacenadores y distribuidores mayoristas, los distribuidores minoristas, a través de estaciones de servicio y los grandes consumidores de combustibles. Estas personas, además de cumplir con todas las normas vigentes en materia de hidrocarburos, asumen los siguientes comportamientos para la sana convivencia en Medellín:

1. Prestar la colaboración necesaria al Ministerio de Minas y Energía para el cumplimiento de sus funciones.
2. Atender y ejercer las acciones correctivas formuladas por las autoridades competentes, relacionadas con el debido manejo, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, conservando las mejores condiciones para la prestación de un servicio eficiente.
3. Mantener vigente el "certificado de carencia de informes por narcotráfico", expedido por la Dirección Nacional de Estupefacientes.
4. Obtener y mantener vigentes los certificados de calibración de las unidades de medida, para la entrega de los combustibles líquidos derivados del petróleo, emitidas por un laboratorio de metrología acreditado.
5. Obtener y mantener vigente el certificado de conformidad de la planta de abastecimiento, expedido por un organismo acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos contemplados en el reglamento expedido por las autoridades competentes. Para los almacenadores y distribuidores mayoristas, este certificado se deberá renovar cada cinco (5) años y para los distribuidores minoristas de las estaciones de servicio cada

- tres (3) años. Igualmente, cuando se realice una modificación o ampliación de la planta o estación de servicio.
6. Mantener, vigente, la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en los términos establecidos en las normas que regulen la materia.
 7. Abstenerse de recibir y/o despachar los combustibles a vehículos que no cumplan los requisitos exigidos, en las normas correspondientes.
 8. Abstenerse de realizar prácticas comerciales restrictivas o aquellas consideradas como competencia desleal.
 9. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente.
 10. Garantizar un suministro de carácter regular y estable de los combustibles a los agentes con los que se mantenga una relación mercantil vinculante, sea cual fuere la forma de la misma, salvo interrupción justificada del suministro.

a. Los almacenadores, además de las anteriores comportamientos, deberán:

1. Prestar el servicio de almacenamiento de combustibles únicamente al importador, refinador, gran consumidor, distribuidor mayorista y al distribuidor minorista, con destino a estaciones de servicio.
2. Mantener una prestación regular del servicio de almacenamiento de combustibles.
3. Abstenerse de consumir, o comercializar, los combustibles que almacene.

b. Los distribuidores mayoristas, además, deberán:

1. Almacenar los combustibles sólo en la planta de abastecimiento que posea o utilice, previo a su distribución a los agentes autorizados.
2. Suministrar combustibles únicamente, a otro distribuidor mayorista, al gran consumidor y al distribuidor minorista, que cuenten con autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien éste delegue.
3. Abstenerse de vender combustibles líquidos derivados del petróleo, a distribuidores minoristas con los cuales no se tenga un contrato de suministro y consecuentemente, no tengan exhibida su marca comercial.
4. Cumplir el procedimiento de aditivación de los combustibles, establecido en las normas que regulan la materia.
5. Suministrar la guía única de transporte a cada uno de los agentes autorizados.
6. Disponer de instalaciones adecuadas, en relación con la capacidad de almacenamiento comercial.
7. Pagar la sobretasa en los municipios reportados por el distribuidor minorista quien, a su vez, deberá informar el destino final de los combustibles al momento de la facturación.

c. Los distribuidores minoristas, por intermedio de las estaciones de servicio, además deberán:

1. Abstenerse de vender combustible a otros distribuidores minoristas, salvo cuando el mercado y la logística de distribución lo ameriten, previa autorización del Ministerio de Minas y Energía.
2. Abstenerse de adquirir combustibles, simultáneamente, de dos o más distribuidores mayoristas.
3. Abstenerse de recibir los combustibles de vehículos, que no porten la guía única de transporte y de aquellos que no cumplan los requisitos exigidos en las normas que regulan la materia.
4. Mantener, a disposición de las autoridades competentes, copia de la guía única de transporte, correspondiente a cada uno de los productos recibidos.
5. Abstenerse de entregar combustibles a un consumidor final del sector comercial, industrial y/o de servicios con el cual no se tenga vinculación comercial.
6. Abstenerse de vender combustibles a estaciones de servicio automotriz y directamente a vehículos.
7. Exhibir, en sus vehículos de transporte, la marca comercial del distribuidor mayorista del cual se abastece.
8. Abstenerse de suministrar combustibles a instalaciones que no presenten condiciones mínimas técnicas y de seguridad, para su correcto funcionamiento. En tal sentido, deberá recomendar las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad en dichas instalaciones (tanques, tuberías, equipos y demás accesorios).
9. Dar estricto cumplimiento a las guías de transporte, correspondientes a cada despacho.

Parágrafo: El consumidor final, que adquiera combustibles de un comercializador industrial, se compromete a:

1. Destinar el combustible, únicamente, para cumplir con el proceso industrial, comercial o de servicios propios de su actividad.
2. Consumir los combustibles, únicamente, como fuente de generación de calor o como fuente de generación de energía.
3. Abstenerse de subdistribuir, redistribuir o revender el combustible.
4. Abstenerse de utilizar el combustible, para la operación de vehículos.
5. Cumplir con las normas sobre protección y preservación del medio ambiente.

CAPÍTULO III

LAS VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS

Artículo 89. Las ventas, en las vías públicas, plazas y parques se denominan ventas ambulantes, ambulantes motorizadas y ventas estacionarias. Para su funcionamiento, se requiere permiso de la Secretaría de Gobierno Municipal,

con base en lo dispuesto en las normas departamentales y municipales vigentes.

Artículo 90. Permisos especiales. La Secretaría de Gobierno Municipal -o quien haga sus veces de acuerdo con las normas de seguridad y salubridad-, es la que, autoriza las ventas, con uso de cocinas y procesamiento de alimentos que requieran cocción.

Así mismo, previo concepto del secretario municipal de tránsito, establecerá las zonas de estacionamiento, días hábiles y horarios para las ventas motorizadas.

Artículo 91. Los módulos para ventas estacionarias. Son aquellos amoblamientos, de carácter permanente, en los cuales se desarrollan actividades, de carácter económico, y que están ubicados en los espacios de uso público como vías peatonales, andenes, plazas, plazoletas y parques, de acuerdo con el proyecto específico que se determine para los sitios que lo requieran. Sus clases y tipologías se sujetan a lo dispuesto en la normatividad municipal vigente.

Artículo 92. Comportamientos. Además de las restricciones establecidas en el Código de Convivencia y demás normas vigentes, para las ventas estacionarias se deben observar, entre otros, los siguientes comportamientos:

1. Abstenerse de modificar el diseño aprobado para los módulos de ventas.
2. Instalar los módulos, sólo en los lugares señalados y no en las calzadas de vías vehiculares y pasos peatonales.
3. Evitar la utilización de mesas, cajones, costales, carretas o similares en los andenes y áreas públicas.
4. No ocupar los espacios laterales por fuera del mueble, ni utilizar elementos adicionales a la cubierta permitida.
5. Abstenerse de suministrar o vender elementos cortopunzantes o armas de todo tipo.
6. Comercializar comidas preparadas, sólo cuando se tenga la autorización especial para ello.
7. Abstenerse de comercializar discos compactos y casetes piratas y productos de contrabando.
8. Vender bebidas alcohólicas, sólo cuando el permiso lo autorice expresamente.
9. Conectar instalaciones a la infraestructura de redes, para servicios públicos, con la debida autorización de la entidad competente.
10. Abstenerse de ubicar ventas estacionarias y ambulantes, patrocinadas por establecimientos comerciales o propietarios de los mismos.
11. No dejar abandonados los muebles en el espacio público.

Artículo 93. Ventas ocasionales. Son ventas ambulantes o estacionarias transitorias aquellas que se realizan en sitios adyacentes al estadio, plaza de toros, avenida del río y en espacios públicos donde se celebran

concentraciones, festejos populares, eventos deportivos, culturales y religiosos.

La Secretaría de Gobierno Municipal, por intermedio de la Subsecretaría de la Defensoría del Espacio Público, es la encargada de otorgar los permisos para este tipo de ventas.

La ubicación, dimensiones y distribución de las ventas ocasionales se autorizan, teniendo en cuenta las características del sector, el paisajismo y el uso racional del espacio público. La ubicación se define entre las entidades encargadas de cada evento y la Subsecretaría de la Defensoría del Espacio Público, previo concepto de ubicación, por parte del Departamento Administrativo de Planeación.

Artículo 94. Ventas de feria. Son ventas ambulantes o estacionarias tales como mercados rotatorios, campesinos, San Alejo, artesanías de las pulgas, entre otros, que se realizan, ocasional o regularmente, en algunos espacios públicos.

Artículo 95. Ventas estacionarias temporales. Son aquellas que se realizan, con carácter transitorio, en el espacio público como andenes, pasajes peatonales, vías peatonales con restricción vehicular, plazas, parques y plazoletas, de acuerdo con el programa establecido por la administración municipal.

Parágrafo. Las ventas estacionarias temporales cumplen con las normas generales específicas y las prohibitivas para las ventas estacionarias. Además, para localizarlas en el espacio público, los venteros deben adquirir el compromiso de mantener aseado el puesto y el área que se les asigne.

CAPÍTULO IV

MÓDULOS DESTINADOS COMO PARADEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, CENTROS DE INFORMACIÓN, DE SERVICIOS VARIOS Y DE SEGURIDAD

Artículo 96. Módulos destinados como paraderos de vehículos de servicio público. Son los elementos de cubierta que ofrecen comodidad, protección y ordenamiento para los usuarios del transporte público.

Artículo 97. Los ciudadanos, en aras de lograr una mejor convivencia, observarán en estos módulos, los siguientes comportamientos:

1. Respetar la fila.
2. Abstenerse de realizar ventas.
3. Procurar disponer del dinero exacto para el pago del servicio de transporte.
4. Llevar a los niños, tomados de la mano.
5. Depositar las basuras en los recipientes disponibles para ello.

6. Subir o bajar del vehículo, sólo cuando éste se encuentre estacionado.

Artículo 98. Centros de información, de servicios varios y de seguridad.

Son aquellas edificaciones, ubicadas en el espacio público, destinadas a la prestación de un servicio a la comunidad, por parte del Municipio de Medellín o de organismos de protección a la comunidad. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, es la dependencia encargada de definir la localización de dicho amoblamiento público.

TÍTULO V

ASUNTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

DE LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 99. Artículos pirotécnicos. La fabricación, al aire libre, de fuegos artificiales, de luces o de salón, se permite, previa licencia expedida por el comando general de las fuerzas militares. Su venta la regula el Alcalde Municipal, con arreglo a las normas nacionales y departamentales vigentes.

Artículo 100. Acorde con lo dispuesto en normas superiores, la manipulación de la pólvora se permite a los mayores de edad. Por lo tanto, es menester establecer medidas para proteger a los menores y evitar que éstos la manipulen, porten, transporten o se la vendan.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Artículo 101. Se entiende, por publicidad exterior visual, el medio masivo de publicación permanente o temporal, fijo o móvil, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural o político. Tales medios pueden ser vallas, avisos, carteles, afiches, pasacalles, tableros electrónicos, carteleras, globos, pendones y otros.

No se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y la información temporal, de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen

las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas. Tampoco lo son las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales.

Artículo 102. Autorización y normatividad. La publicidad exterior visual requiere autorización del secretario de gobierno municipal. Se sujeta a lo dispuesto en las normas nacionales, departamentales y municipales que regulan la materia.

La publicidad exterior visual, de cualquier tipo, que se utilice para promocionar espectáculos públicos, institucionales, comerciales o culturales se rige por las disposiciones municipales vigentes.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

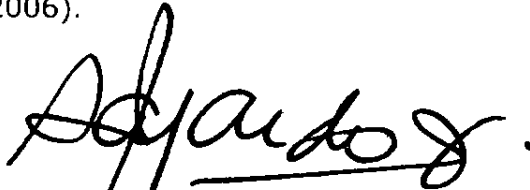
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103. La convivencia es compromiso de toda la ciudadanía. Las actuaciones administrativas, para promoverlas, no tienen costo.

Artículo 104. Para los efectos de este Manual, los vocablos ciudadano y ciudadanía, se refieren a todas las personas residentes, o en tránsito, en la ciudad de Medellín, mayores y menores de edad.

Artículo 105. El presente Manual rige, a partir de la fecha de su promulgación en el territorio del Municipio de Medellín, conformado por el área urbana y los corregimientos de San Sebastián de Palmitas, San Cristóbal, San Antonio de Prado, Altavista y Santa Elena.

Dado en Medellín a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).



 **SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**
Alcalde de Medellín 